BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE MARZO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.113

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 180/2003

Apruébase el Reglamento del Procedimiento de Audiencia Pública, a aplicarse en los casos que determine el Ministerio de Economía en función del avance del proceso de renegociación de contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/2002. Autoridad del procedimiento. Convocatoria. Participantes. Defensor del usuario. Representación y Patrocinio. Plazos, vistas e inscripciones. Desarrollo de la audiencia. Informe de la Comisión.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0005034/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293 del 12 de febrero de 2002, 370 del 22 de febrero de 2002, 355 del 21 de febrero de 2002 y 1839 del 16 de setiembre de 2002, y las Resoluciones Nros. 20 del 18 de marzo de 2002 y 576 del 5 de noviembre de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos celebrados por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL comprendidos en las condiciones estipuladas en el Artículo 8° de dicha ley.

Que por el Artículo 1° del Decreto 293 del 12 de febrero de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos.

Que el Artículo 2° del citado decreto, estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA convocase a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores legalmente registradas, y a los entes de regulación y control, a fin de contar con su información y opinión.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que el decreto precitado contempló expresamente que, entre los integrantes de la mencionada COMISION, fuera designado un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores involucradas, ello en razón de las previsiones contenidas en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370 del 22 de febrero de 2002, se atribuyó a este MINISTERIO, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561.

Que conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02, ha sido materializada la participación de los usuarios dentro del desarrollo del proceso de renegociación, incluyendo en carácter de miembro integrante de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a un representante de los usuarios, cuya designación se efectuará a propuesta de las Entidades Representativas de los consumidores y usuarios.

Que por la Resolución N° 20 del 18 de marzo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA fueron aprobadas las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos".

Que bajo las estipulaciones contenidas en dichas Normas de Procedimiento, vienen desarrollándose hasta la fecha los diversos procesos y acciones dispuestas para alcanzar los acuerdos contractuales con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que el Decreto N° 1839 del 16 de setiembre de 2002 extendió el plazo, originalmente previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 293/02, para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que el proceso de renegociación alcanza a un amplio conjunto de servicios públicos, debiéndose señalar que los contratos o licencias involucrados presentan características heterogéneas, lo cual presenta un escenario diverso y complejo de las relaciones y términos contractuales que se hallan sujetos a la renegociación.

Que tal situación torna conveniente contemplar la pertinencia de mecanismos de participación, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación.

Que la Ley N° 25.561 y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, no han incluido previsiones específicas dentro del procedimiento de renegociación, que contemplen la posible instrumentación de mecanismos de consulta pública.

Que con tal finalidad, este Ministerio dictó la Resolución N° 576 del 5 de noviembre de 2002, estableciendo el Procedimiento de Documento de Consulta, entendiendo que su aplicación posibilita el intercambio de criterios y opiniones entre los distintos sectores involucrados en el proceso de renegociación.

Que tal procedimiento ya ha sido adoptado por este Ministerio efectuándose diversas convocatorias públicas destinadas a tratar las propuestas formuladas por distintas Empresas concesionarias y licenciatarias involucradas en el proceso de negociación, a los fines de evaluar las posibles adecuaciones contractuales a disponerse.

Que tal procedimiento constituye una herramienta apta para analizar y confrontar en forma transparente y pública, las distintas opiniones que pueden exponerse sobre las posibles modificaciones contractuales puestas en consulta.

Que sin perjuicio de ello, se considera conveniente en la actual instancia, adoptar el Procedimiento de Audiencia Pública, con el propósito de ampliar los mecanismos de participación ciudadana en torno al proceso de renegociación en curso.

Que la adopción del Procedimiento de Audiencia Pública, tiene por finalidad contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al proceso de renegociaciión de los contratos de obras y servicios públicos.

Que una vez instrumentada la Audiencia Pública, corresponderá considerar las distintas presentaciones y opiniones formuladas, las que no tendrán efecto vinculante respecto a las posiciones que en definitiva adopte el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en orden a posibilitar la instrumentación del procedimiento resulta necesario establecer su reglamentación, a fin de regular las modalidades de implementación de la Audiencia Pública.

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Proceso de Renegociación de Contratos, disponer en qué casos se efectuará la convocatoria al Procedimiento de Audiencia Pública, dictando a tal efecto el pertinente acto administrativo, procediendo a su publicación y difusión.

Que resulta procedente que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, actúe como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Audiencia Pública, con facultades para dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias.

Que asimismo, se entiende necesario que la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las funciones que cumple, tome debida intervención en el desarrollo del Procedimiento de Audiencia Pública.

Que para favorecer el alcance de la Audiencia Pública, se encuentra conveniente posibilitar la participación en el procedimiento, de toda persona física o jurídica, privada o pública que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo, simple o difuso, de las organizaciones de usuarios y consumidores, de los organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, del Defensor del Pueblo de la Nación, y de aquellos Defensores del Pueblo de otras jurisdicciones.

Que se estima pertinente que el procedimiento a instrumentarse asegure la defensa de los intereses de los usuarios, estableciendo a tal fin, la figura del Defensor del Usuario designado para cubrir tal instancia.

Que conforme a la naturaleza de la materia en consulta, también resultará conveniente la intervención de diversas personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país u organizaciones de carácter supranacional o internacional, como también de especialistas e investigadores de universidades, fundaciones y centros de estudios.

Que a los fines de precisar los términos de la Audiencia Pública, la respectiva convocatoria deberá especificar: el tema de la Audiencia, la sede de su desarrollo, el lugar físico donde las actuaciones administrativas se encontrarán disponibles, los plazos previstos para tomar vista y efectuar las presentaciones correspondientes, y el término en que la COMISION informará sobre el desarrollo del procedimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en un todo de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto N° 355/02 que modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 293/02 y 370/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Reglamento del Procedimiento de Audiencia Pública" que, como Anexo forma parte integrante de la presente, y que resultará de aplicación en aquellos casos que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, en función del avance del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02.

Art. 2° — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, respectivamente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 1° — OBJETO. El presente "Reglamento de Procedimiento de Audiencia Publica" tiene por objeto regular las modalidades de implementación del mecanismo de Audiencia Pública, cuya aplicación ha de contribuir a la toma de posición por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto al proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293 del 12 de febrero de 2002.

ARTICULO 2° — APLICACION. El presente reglamento será de aplicación en aquellos casos en que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Proceso de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, resuelva adoptar el Procedimiento de Audiencia Pública.

El procedimiento podrá alcanzar a una empresa, a un conjunto de empresas, a un sector de empresas de servicios públicos, involucradas en el proceso de renegociación.

ARTICULO 3° — AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO. La SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA (en adelante "la SECRETARIA") actuará como Autoridad de Aplicación del Procedimiento, estando facultada para entender en la interpretación del presente reglamento, como también para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

ARTICULO 4° — INTERVENCION DE LA COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Corresponderá a la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "la COMISION") creada por el Decreto N° 293/02, tomar debida intervención para instrumentar el desarrollo de los Procedimientos de Audiencia Pública que se resuelvan aplicar, conforme se determina en el presente reglamento.

Las actuaciones administrativas correspondientes al procedimiento tramitarán por ante la COMISION.

ARTICULO 5° — CONVOCATORIA. El MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá en cada caso, la adopción del Procedimiento de Audiencia Pública. A partir de tal decisión, la SECRETARIA mediante el acto administrativo pertinente, efectuará la correspondiente convocatoria a la Audiencia Pública, designando a las Autoridades que conducirán e intervendrán en dicho procedimiento.

La convocatoria será publicada por Edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, para su mejor difusión se procederá a publicar un Aviso durante DOS (2) días, en UN (1) diario de circulación nacional, con una antelación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha de realización de la Audiencia.

La convocatoria especificará:

a) El objeto o tema a tratarse en la Audiencia Pública;

b) Lugar, día y hora en que se celebrará la Audiencia;

c) El lugar donde las actuaciones administrativas correspondientes al procedimiento se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar las presentaciones correspondientes;

d) El plazo para tomar vista de las actuaciones, así como el plazo y forma de inscripción para quienes estén interesados en participar en la Audiencia.

e) El término en que la COMISION informará sobre el desarrollo del procedimiento.

ARTICULO 6° — COMUNICACION. Dispuesta la convocatoria, la misma se comunicará, por intermedio de la COMISION, a:

a) Las Empresas concesionarias o licenciatarias involucradas en el objeto que resulta materia de la Audiencia.

b) La Autoridad de Aplicación del Contrato o Licencia respectiva.

c) El Organismo de Control pertinente.

d) Las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

e) Las Comisiones de Seguimiento de las Privatizaciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y la Comisión Bicameral creada por el Artículo 20 de la ley N° 25.561.

f) La SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

g) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

h) Las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión, se considere relevante en orden a la materia a tratarse en la Audiencia.

ARTICULO 7° — PARTICIPANTES. Podrán participar en la Audiencia Pública, toda persona física o jurídica, privada o pública que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo, simple o difuso, las organizaciones de usuarios y consumidores reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente, organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, el Defensor del Pueblo de la Nación, como también los Defensores del Pueblo de aquellas jurisdicciones involucradas en la materia de la Audiencia.

A criterio de la COMISION, cuando la naturaleza del caso lo requiera, podrán intervenir las personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país u organizaciones de carácter supranacional o internacional. Asimismo podrán intervenir, a requerimiento de la COMISION, especialistas e investigadores en la materia a tratar provenientes de universidades, fundaciones y centros de estudio e investigación legalmente reconocidos.

ARTICULO 8° — DEFENSOR DEL USUARIO. La COMISION dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento. A tal efecto, podrá proponer a las distintas asociaciones de usuarios, la asunción conjunta o indistinta de dicho carácter en el procedimiento.

Habiéndose inscripto para participar en la Audiencia, TRES (3) o más de dichas instituciones, se considerará suficientemente cubierta la defensa del usuario.

En caso contrario, la COMISION designará de oficio al Defensor del Usuario, pudiendo ser una persona física o jurídica, previa aceptación de dicho carácter.

ARTICULO 9° — REPRESENTACION Y PATROCINIO. Los participantes podrán actuar en el desarrollo del procedimiento, en forma personal o por medio de representantes debidamente acreditados, con o sin patrocinio letrado.

ARTICULO 10. — PLAZOS, VISTAS E INSCRIPCIONES. Las actuaciones administrativas correspondientes al Procedimiento de Audiencia Pública, estarán disponibles para los interesados, en la Mesa de Entradas de la COMISION (Avenida Paseo Colón N° 185, 4° piso, Oficina N° 408, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

El plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación de la convocatoria que se efectúe. En dicho período se podrá tomar vista de las actuaciones y extraer fotocopias a costo de los interesados.

Los interesados en participar del desarrollo de la Audiencia Pública, deberán previamente inscribirse a tal efecto, por ante la Mesa de Entradas de la COMISION, durante el plazo establecido para tomar vista de las actuaciones, presentado documentos de identidad, autorización otorgada a tal efecto, poder u otro instrumento idóneo a tal fin.

ARTICULO 11. — DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. El Presidente de la Audiencia, conducirá su desarrollo, pudiendo delegar tal función en el/los funcionario/s que hubieran sido afectados o comisionados por la SECRETARIA o la COMISION para colaborar en dicho cometido.

El Presidente a cargo, o quien lo reemplazara, dirigirá y ordenará la Audiencia, cuidando de limitar estrictamente las intervenciones al objeto de la misma, fijando los tiempos del debate y orden de alocuciones.

El Presidente dará comienzo al acto de la Audiencia, realizando una exposición sucinta del objeto y materia a tratarse.

Todas las intervenciones de los participantes deberán efectuarse oralmente.

Quienes se hubieran inscripto previamente, podrán participar en la Audiencia, formulando sus preguntas por escrito y realizar sus exposiciones, previa autorización del Presidente de la Audiencia, quien resolverá acerca de la pertinencia de la

intervención y de las preguntas formuladas, estableciendo a tal efecto, los tiempos y el orden de debate.

Quien ejerza la Presidencia, podrá efectuar preguntas y pedir las aclaraciones que estime pertinentes.

La Audiencia Pública será documentada en grabación audiovisual, registro que será debidamente archivado para posibilitar su utilización en el análisis del procedimiento.

Si la Audiencia no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente dispondrá las prórrogas que sean necesarias, como así también su suspensión o postergación.

En caso de producirse desorden en la Audiencia, quien presida el acto podrá disponer el retiro de las personas que perturben el orden o bien ordenar el desalojo de la sala de la Audiencia, recurriendo a la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO 12. — ALCANCE. Las opiniones expresadas por los participantes durante el desarrollo de la Audiencia Pública, no tendrán efecto vinculante respecto a las consideraciones que formule la COMISION, o las posiciones que en definitiva adopte el MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el tema objeto de la Audiencia.

Sin perjuicio de ello, la COMISION deberá meritaur las opiniones receptadas a través del desarrollo del procedimiento.

ARTICULO 13. — INFORME DE LA COMISION. Concluido el desarrollo del procedimiento, la COMISION a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para informar al MINISTERIO DE ECONOMIA sobre sus resultados.

Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la COMISION.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 157/2003

Modifícase y amplíase la Resolución N° 115/2003, referente al reempadronamiento general de las empresas, personas físicas o jurídicas en el Registro Nacional de Precursores Químicos

Bs. As., 12/3/2003

VISTO lo establecido por Ley N° 25.363, el Decreto N° 2477/02 y las Resoluciones SEDRONAR Nos. 051/03 y 115/03, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría se encuentra abocada a la tarea de modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS y demás métodos operativos del Organismo establecidos en la Ley N° 25.363 y en el Decreto N° 2477/02.

Que por Resolución SEDRONAR N° 115/03, se determinó la fecha a partir de la cual entraría en vigencia el proceso de reempadronamiento de empresas, personas físicas o jurídicas alcanzadas por las previsiones fijadas en el artículo 3° del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00.

Que por Resolución SEDRONAR N° 051/03 se aprobó el diseño de los formularios a utilizarse en dicho reempadronamiento, lo cual permitirá el funcionamiento de la DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, actualizándolo e incorporándolo a modernos sistemas informáticos, implementando asimismo un Banco de Datos que permita dar una respuesta inmediata, segura y eficaz a los requerimientos efectuados no sólo en el ámbito propia de esta Secretaría sino todo otro organismo competente en la materia.

Que habiéndose concluido con las tareas preparatorias de carácter administrativo y tecnológico para la puesta en funcionamiento del nuevo procedimiento de registración, la mencionada Dirección ya está en condiciones de proceder en consecuencia, por lo que deberá modificarse la fecha a partir de la cual se procederá al reempadronamiento.

Que asimismo, resulta oportuno efectuar una ampliación de los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución SEDRONAR N° 115/03, a los efectos de su adecuación a los términos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1095/96 y su modificatorio N° 1161/00.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por las Leyes Nos. 25.363 y 23.283, el Decreto N° 2477/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase y amplíase el artículo 1° de la Resolución SE.DRO.NAR N° 115/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° — El REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS procederá a partir del día 1° de abril de 2003, al reempadronamiento de personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I al Decreto N° 1095/96 y su modificatorio 1161/00, estuvieren o no registradas con anterioridad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Wilbur R. Grimson.

Ministerio de la Producción

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 110/2003

Derógase la Resolución del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 895/92, mediante la cual se permitió la comercialización de productos para gas, en tanto cumplan con alguna norma técnica argentina o extranjera, sin ser necesariamente ésta de seguridad

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009624/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 24240, de Defensa del Consumidor, establece que las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud e integridad física de los consumidores o usuarios deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidos o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.

Que el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, de Lealtad Comercial, faculta a la Autoridad Nacional de Aplicación a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes.

Que el Decreto N° 185 del 24 de enero de 2002, incorporó a partir del 3 de enero de 2002, al artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, asigna al MINISTERIO DE LA PRODUCCION la facultad de proponer, ejecutar y controlar la política comercial interna, en todo lo relacionado con la Defensa del Consumidor y la Defensa de la Competencia.

Que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR ha reemplazado a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA como autoridad de aplicación de las leyes de Lealtad Comercial y de Defensa del Consumidor.

Que el Estado Nacional sancionó el Marco Regulatorio para la Industria del Gas y procedió a la creación del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS mediante la Ley N° 24.076.

Que la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 895 del 23 de julio de 1992 permite la comercialización de productos para gas, en tanto cumplan con alguna norma técnica argentina o extranjera, sin ser necesariamente ésta de seguridad.

Que la Resolución citada en último término autoriza a los importadores de los productos mencionados a optar por la presentación del certificado de homologación o de calidad emitido por el organismo oficial competente en el país de origen, no equivaliendo lo expresado al cumplimiento de requisito alguno en materia de seguridad.

Que en materia de instalación, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS han puesto en vigencia normativas que incluyen condiciones de seguridad de los productos a utilizarse con combustibles gaseosos.

Que el Estado Nacional ha establecido los requisitos de seguridad que deben cumplir los artefactos, equipos, accesorios y recipientes que utilicen gas natural, gas licuado o cualquier otro combustible gaseoso, distribuido por red o envasado, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 676, del 15 de septiembre de 1999.

Que resulta necesario atender primordialmente a la seguridad de consumidores y usuarios de artefactos, equipos, accesorios y recipientes para gas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha expresado la conveniencia de la derogación de la Resolución ex-M.E.y O.S.P. N° 895/92.

Que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS han tomado la intervención en las materias de su competencia.

Que el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución S.I.C. y M. N° 676/99 no exime de las exigencias obligatorias derivadas de otras normas técnicas dictadas por los organismos con competencia en cada materia.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, el artículo 43 inciso a) de la Ley N° 24.240, y el Decreto N° 473, del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 895/92.

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 395/2003

Declárase de interés la realización de la XV Exposición del Libro Católico a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 2245/2003 y la solicitud efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la XV Exposición del Libro Católico, bajo el lema "El buen libro una luz para el camino", se desarrollará del 1 al 14 de septiembre de 2003 en la Casa de la Empleada (Obra de Monseñor de Andrea) de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que dicho evento, de significativa importancia para la religión y la cultura, logra reunir a través de las obras que expone el pensamiento vivo de los autores católicos.

Que conjuntamente con esta exposición se llevará a cabo el IX Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino" para trabajos referidos al lema de la exposición realizados por alumnos de 4° y 5° año del ciclo secundario y se otorgará la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados en el curso del año 2002 cuyos contenidos constituyan un aporte a la cultura nacional basados en los valores cristianos.

Que asimismo se entregará en el acto inaugural la estatuilla "Padre Leonardo Castellani" a personalidades de nuestra cultura con el objetivo de reconocer a quienes hayan contribuido con su producción, obra, aplicación y trabajo a la difusión de los valores intelectuales católicos.

Que se distinguirán con el Galardón "Cruz del Sur" a aquellas instituciones, empresas o personas que, además de cumplir con los objetivos propios de sus proyectos, han colaborado activamente en la misión de difundir la buena lectura.

Que durante la realización de la misma se rendirá un especial homenaje a Ignacio Anzoátegui en el 25° aniversario de su fallecimiento, para lo cual se exhibirán las obras más relevantes de esta figura de la cultura argentina.

Que es de interés de esta Secretaría la continuidad en la realización de eventos como la Exposición del Libro Católico, que promueven la difusión de los valores intelectuales religiosos a través del arte.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la XV Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo entre los días 1 y 14 de septiembre de 2003 en la Casa de la Empleada (Obra de Monseñor de Andrea), Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 123/2003

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una autorización para la exportación de gas natural producido en concesiones de explotación de diversas áreas de la Cuenca Neuquina y de la Cuenca Cuyana, con destino a la República de Chile.

Bs. As, 14/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0267928/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16, del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de derechos de explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la CUENCA NEUQUINA y de la CUENCA CUYANA, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la REPUBLICA DE CHILE por un volumen de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (750.000 m3/d) por un plazo de QUINCE (15) años, hasta completar un volumen total de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE METROS CUBICOS (3.796.000.000 m3) de gas natural.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de los Términos Principales para la Compraventa de Gas Natural celebrado, el 5 de septiembre de 2002, con GAS VALPO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 5 a 9 del Expediente N° S01:0267928/2002).

Que conforme a los Términos Principales para la Compraventa de Gas Natural indicado en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (750.000 m3/d) por un plazo de QUINCE (15) años, hasta completar un volumen total de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE METROS CUBICOS (3.796.000.000 m3) de gas natural.

Que el transporte del gas natural hasta la frontera argentino-chilena, será efectuado utilizando los gasoductos de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO GASANDES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contemplado en el artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, se compute a partir del 1° de mayo de 2003, en atención a las condiciones de los Términos Principales para la Compraventa de Gas Natural del 5 de septiembre de 2002.

Que la empresa solicitante ha manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Artículo 3° inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Que el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y las REPUBLICA DE CHILE, en su Artículo 6° establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural entre ambos Estados.

Que la Ley N° 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso 3) del Anexo I del Decreto N° 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 6195 del 19 de diciembre de 2002 (fojas 29 y 30 del Expediente N° S01:0267928/2002).

Que la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 por la cual se establece un procedimiento de aprobación automática de solicitudes de exportación de gas natural, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas y se cumplan los requisitos especificados en la misma.

Que en relación a los requerimientos establecidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el informe técnico del área responsable se indica que los valores del Indice de Reposición de Reservas y la Relación entre Reservas y Producción se encuentran dentro de los valores establecidos en la citada normativa y que según lo previsto en el Artículo 3° de la mencionada resolución, las reservas certificadas presentadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA correspondientes a la CUENCA NEUQUINA y a la CUENCA CUYANA, cubren el volumen total solicitado a exportar, deduciendo la totalidad de los compromisos.

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso 1) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una autorización para la exportación de gas natural producido en concesiones de explotación de diversas áreas de la CUENCA NEUQUINA y de la CUENCA CUYANA, con destino a la REPUBLICA DE CHILE, conforme con los compromisos que constan en los Términos Principales para la Compraventa de Gas Natural celebrado, el 5 de setiembre de 2002, con GAS VALPO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 5 a 9 del Expediente N° S01:0267928/2002), por un volumen de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (750.000 m3/d) por un plazo de QUINCE (15) años, hasta completar un volumen total de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE METROS CUBICOS (3.796.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2° — A los fines previstos en el Artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 1° de mayo de 2003, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA

Art. 3° — La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Organismo Autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, copia fiel del contrato de exportación de gas natural entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS VALPO SOCIEDAD ANONIMA, así como también de las habilitaciones establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente resolución, debidamente autenticadas y conformadas por las autoridades competentes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 4° — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3°, inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1° de la presente resolución, deberá informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 122/2003

Otórgase a Pan American Energy Llc Sucursal Argentina una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos del Area "Acambuco" ubicada en la Provincia de Salta, con destino a la República de Chile.

Bs. As, 14/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0279145/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16, del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 e la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA en su carácter de co-titular de una concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área denominada "ACAMBUCO" ubicada en la Provincia de SALTA, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 18 del 30 de octubre de 2000, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la REPUBLICA DE CHILE, por un volumen firme de hasta TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (300.000 m3/día) por un plazo máximo de DIEZ (10) años.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de la Oferta Irrevocable de Compra de Gas Natural efectuada por ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA del 5 de noviembre de 2002 (fojas 4 a 11 del Expediente N° S01:0279145/2002).

Que conforme a la Oferta Irrevocable de Compra de Gas Natural indicada en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen firme de hasta TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (300.000 m3/día) de gas natural, por un plazo máximo de DIEZ (10) años hasta completar un volumen total de UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS (1.095.000.000 m3) de gas natural.

Que de acuerdo a la mencionada Oferta Irrevocable de Compra de Gas Natural y a la nota de presentación de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, el gas objeto del contrato será destinado al mercado industrial del Norte de la REPUBLICA DE CHILE que sea abastecido directa o indirectamente por ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA y la exportación se llevará a cabo utilizando las instalaciones de transporte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y de GASODUCTO NORANDINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa solicitante ha manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Artículo 3° inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Que el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, en su Artículo 6° establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural entre ambos Estados.

Que la Ley N° 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso 3) del Anexo I del Decreto N° 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 0109 del 7 de enero de 2003 (fojas 47 a 49 del Expediente N° S01:0279145/2002).

Que la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 por la cual se establece un procedimiento de aprobación

automática de solicitudes de exportación de gas natural, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas y se cumplan los requisitos especificados en la misma.

Que en relación a los requerimientos establecidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el informe técnico del área responsable se indica que los valores del Indice de Reposición de Reservas y la Relación entre Reservas y Producción se encuentran dentro de los valores establecidos en la citada normativa y que según lo previsto en el Artículo 3° de la mencionada resolución, las reservas certificadas presentadas por PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, cubren el volumen total solicitado a exportar, deduciendo la totalidad de los compromisos.

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso 1) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, una autorización para la exportación de gas natural producido en los yacimientos del Area "ACAMBUCO" ubicada en la Provincia de SALTA, a la REPUBLICA DE CHILE, conforme con los compromisos que constan en la Oferta Irrevocable de Compra de Gas Natural efectuada por ELECTROANDINA SOCIEDAD ANONIMA a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA del 5 de noviembre de 2002 (fojas 4 a 11 del Expediente N° S01:0279145/2002) por un volumen firme de hasta TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (300.000 m3/día) de gas natural, por un plazo máximo de DIEZ (10) años, hasta completar un volumen total de UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS (1.095.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2° — A los fines previstos en el Artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, y de acuerdo a lo solicitado oportunamente por PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de publicación en Boletín Oficial de la presente resolución, PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA no efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 3° — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3°, inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en base a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1° de la presente resolución, deberá informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), y e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 121/2003

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una autorización para la exportación de gas natural producido en concesiones de explotación de diversas áreas de la Cuenca Neuquina y de la Cuenca Cuyana, con destino a la República de Chile.

Bs. As, 14/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0267941/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16, del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de derechos de explotación de hidrocarburos en diversas áreas de la CUENCA NEUQUINA y de la CUENCA CUYANA, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la REPUBLICA DE CHILE por un volumen de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (250.000 m3/d) por un plazo de QUINCE (15) años, hasta completar un volumen total de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CUBICOS (1.369.000.000 m3) de gas natural.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada del Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado, el 18 de octubre de 2002, con GAS VALPO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 5 a 145 del Expediente N° S01:0267941/2002).

Que conforme el Contrato de Compraventa de Gas Natural indicado en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (250.000 m3/d) por un plazo de QUINCE (15) años, hasta completar un volumen total de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CUBICOS (1.369.000.000 m3) de gas natural.

Que el transporte del gas natural hasta la frontera argentino-chilena, será efectuado utilizando los gasoductos de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y GASODUCTO GASANDES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contemplado en el articulo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, se compute a partir del 1° de mayo de 2003, en atención a los términos y condiciones del Contrato de Compraventa de Gas Natural mencionado.

Que la empresa solicitante ha manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Artículo 3° inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Que el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, en su Artículo 6° establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural entre ambos Estados.

Que la Ley N° 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso 3) del Anexo I del Decreto N° 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 5787 del 3 de diciembre de 2002 (fojas 161 y 162 del Expediente N° S01:0267941/2002).

Que la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 por la cual se establece un procedimiento de aprobación automática de solicitudes de exportación de gas natural, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas y se cumplan los requisitos especificados en la misma.

Que en relación a los requerimientos establecidos en los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el informe técnico del área responsable se indica que los valores del Indice de Reposición de Reservas y la Relación entre Reservas y Producción se encuentran dentro de los valores establecidos en la citada normativa y que según lo previsto en el Artículo 3° de la mencionada resolución, las reservas certificadas presentadas por YPF SOCIEDAD ANONIMA correspondientes a la CUENCA NEUQUINA y a la CUENCA CUYANA, cubren el volumen total solicitado a exportar, deduciendo la totalidad de los compromisos.

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso 1) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una autorización para la exportación de gas natural producido en concesiones de explotación de diversas áreas de la CUENCA NEUQUINA y de la CUENCA CUYANA, con destino a la REPUBLICA DE CHILE, conforme con los compromisos que constan en el Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado, el 18 de octubre de 2002, con GAS VALPO SOCIEDAD ANONIMA (fojas 5 a 145 del Expediente N° S01:0267941/2002), por un volumen de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (250.000 m3/d) por un plazo de QUINCE (15) años, hasta completar un volumen total de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE METROS CUBICOS (1.369.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2° — A los fines previstos en el Artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 1° de mayo de 2003, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA

Art. 3° — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3°, inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa a la cual se le otorga la autorización de exportación por el artículo 1° de la presente resolución, deberá informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 396/2003

Declárase de interés la realización de la V Exposición del Libro Católico en La Plata.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 2245/2003 y la solicitud efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la V Exposición del Libro Católico en La Plata que, bajo el lema "El buen libro, pan de la verdad", se desarro-

llará del 3 al 16 de noviembre de 2003 en el Centro Cultural “Pasaje Dardo Rocha” de la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que en esta oportunidad se desarrollará un importante programa de actividades compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos.

Que en la muestra se expondrán cerca de siete mil títulos pertenecientes a más de treinta empresas editoriales.

Que es auspicioso para esta Secretaría la continuidad de los esfuerzos que se realizan para extender los valores intelectuales religiosos como acontece en la Exposición del Libro Católico en La Plata.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la V Exposición de Libro Católico en La Plata que se llevará a cabo entre los días 3 y 16 de noviembre de 2003, en el Centro Cultural “Pasaje Dardo Rocha” de la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 35/2003

Autorízase inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Decreto N 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS 911 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION MUTUAL MULTISERVICIOS, ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIAL FAMILIAR, ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOME MITRE, SINDICATO DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SINENFRA), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENFERMEROS ARGENTINOS LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “NEPTUNO I” LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS TRES CERROS LIMITADA, COOPERATIVA DE CREDITO “ADD” LIMITADA, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL SUR LIMITADA; han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S.H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

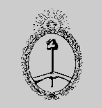
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E Sarghini.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS 911 DE LA REPUBLICA ARGENTINA	11951 11952 11953 11954 11955
ASOCIACION MUTUAL MULTISERVICIOS	11961 11962 11963 11964 11965
ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIAL FAMILIAR	11971 11972 11973 11974 11975
ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES BARTOLOME MITRE	11981 11982 11983 11984
SINDICATO DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SINENFRA)	40141 40142 40143 40144 40145
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENFERMEROS ARGENTINOS LIMITADA	50671 50672 50673 50675
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “NEPTUNO I” LIMITADA	50681 50682 50683 50684 50685
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS TRES CERROS LIMITADA	50691 50692 50693 50695
COOPERATIVA DE CREDITO “ADD” LIMITADA	50702 50703
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL SUR LIMITADA	50712 50713 50715



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Disposición 228/2003

Información que deberán suministrar a la Dirección Nacional de Comercio Interior los establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios alcanzados por la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 678/99.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el expediente N° EXP: S01:0011300/03 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Resolución N° 678 del 16 de setiembre de 1999 de la EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se establece la información que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deben presentar anualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, como Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240.

Que por razones operativas se hace necesaria la adecuación de las mismas en lo atinente a la información a presentar por parte de dichos establecimientos para lograr de esta manera una veraz, detallada y suficiente información en lo que se refiere a su posterior divulgación a los consumidores.

Que se entiende que de esta forma podría contarse con datos más precisos y suficientes para proseguir con el procedimiento en caso de incumplimiento a la citada Resolución, y otorgarle mayor celeridad al mismo.

Que la información solicitada se torna relevante y necesaria para elaborar las pautas y medidas tendientes a la defensa del consumidor y, de esta manera, fiscalizar su cumplimiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 7/02 de fecha 14 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 1233/97, Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99 y Decisión Administrativa M.E. y O.Y.S.P. N° 623/98,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Los establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad alcanzados por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99 deberán completar y presentar por escrito la información ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240, que hace a la identificación del titular del mismo.

Art. 2° — Los establecimientos educativos antes citados deberán informar, en carácter de declaración jurada los siguientes puntos, como también cualquier modificación a los mismos:

- nombre del establecimiento
- titular del establecimiento educativo: nombre completo y/o razón social
- si es persona física, Documento Nacional de Identidad (DNI)
- si es persona jurídica, la razón social, constancia de inscripción ante la autoridad de que corresponda (I.G.J. o Personas Jurídicas, etc.)
- constancia de domicilio (real, social y legal)
- inscripción ante la A.F.I.P. (N° de C.U.I.T.),

Art. 3° — La información solicitada deberá entregarse conjuntamente con la detallada en los artículos 2° y 3° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99 integrando los contenidos de la misma, en la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, 4°, Sector 8°, Capital Federal.

Art. 4° — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será sancionado conforme a las previsiones del artículo 6° de la Resolución N° 678/99, contenidas en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 5° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 6° — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 274/2003

Bs. As., 14/3/2003

Visto el Expediente N° 2-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que los actuados mencionados en el Visto de la presente guardan relación con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01.

Que, en función de las facultades acordadas por el artículo 18, inciso b) del Decreto N° 310/98, en la redacción que le acuerda el artículo 5° del Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendientes a regir los procedimientos de concurso público y trámites de adjudicación directa, para el otorgamiento de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que en el marco del mentado Régimen de Normalización, este COMITE FEDERAL dictó las Resoluciones Nros. 897-COMFER/02, 44 y 175-COMFER/03, a través de la cual se llamó a concurso público y se aprobaron los cronogramas de recepción, de trámites de adjudicación directa a los fines señalados precedentemente, en las provincias de ENTRE RIOS, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que como consecuencia de la convocatoria dispuesta para la provincia de ENTRE RIOS, por la prenotada Resolución N° 897-COMFER/02, modificada y prorrogada por sus similares Nros. 977-COMFER/02 y 44 y 241-COMFER/03 se han incoado numerosas peticiones efectuadas por particulares, tendientes a que se les reconozca, a fin de comprar el Pliego de Bases y Condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02, correspondiente a los trámites de adjudicación directa de licencias, el valor abonado, en su oportunidad, en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en virtud de los llamados efectuados por Resolución N° 76-COMFER/99.

Que, ello así, este COMITE FEDERAL ha propiciado por ante la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la exención del pago del pliego o reconocimiento del valor abonado, para aquellas personas físicas y jurídicas que se encuadren en la situación antes descripta, cuanto así también, la reducción del importe a abonar (PESOS QUINIENTOS) para aquéllas que pretendan prestar el servicio de radiodifusión, en las localidades emplazadas en las denominadas Zonas de Frontera, definidas por el Decreto N° 887/94.

Que la aludida SECRETARIA GENERAL se encuentra tramitando el acto oportunamente propiciado por este Organismo, no habiendo sido publicada a la fecha la disposición en el sentido indicado.

Que hasta tanto se dicte el acto administrativo proyectado es menester diferir la formalización de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con Categorías E, F y G, en las provincias de ENTRE RIOS, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 897-COMFER/02, 44 y 175-COMFER/03, únicamente para aquellas personas que pretendan que se les reconozca, el pago efectuado en oportunidad de adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en virtud de los llamados efectuados por su similar N° 76-COMFER/99 o para aquellas que proyecten emplazar las emisoras en las localidades ubicadas en las Zonas de Frontera, definidas por el Decreto N° 887/94.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 897-COMFER/02, prorrogada por su similar N° 44-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el Canal 276, Categoría D, Frecuencia 103.1 MHz., para la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN.

Que conforme el último de los actos administrativos referidos en el considerando precedente, la apertura del citado concurso público se realizó el día 11 de marzo de 2003, a las 18:00 horas, resultando desierta la convocatoria en cuestión.

Que, atento las facultades acordadas por el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por Decreto N° 883/01 y lo dispuesto por la Resolución N° 124-SG/02, a través de la cual se instruye a este COMITE FEDERAL para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para el servicio de frecuencia modulada, resulta procedente efectuar una nueva convocatoria, para la adjudicación de una licencia correspondiente al servicio cuyas características se refirieron en el considerando precedente.

Que, así también, debe señalarse que han sido recibidas en el ámbito de este COMITE FEDERAL consultas y peticiones tendientes al acuerdo de un período complementario para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para diversas localidades de la provincia de ENTRE RIOS, respecto de los plazos que a tal fin estableciera la Resolución N° 44-COMFER/03, modificatoria de su similar N° 897-COMFER/02.

Que, resulta oportuno dar favorable acogida a las inquietudes manifestadas por los particulares en el sentido indicado, toda vez que ello atiende plenamente a la finalidad perseguida por el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, cual es la regularización del espectro radioeléctrico, a través de la adjudicación de licencias, para que el servicio de frecuencia modulada sea prestado en el marco de la legalidad.

Que debe señalarse que las solicitudes de adjudicación directa de licencias realizadas dentro del plazo que se fija como complementario serán resueltas respetando el orden de presentación, respecto de las formuladas durante el periodo establecido en la citada Resolución N° 44-COMFER/03.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Difiérase la formalización de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con Categorías E, F y G, en las provincias de ENTRE RIOS, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 897-COMFER/02, 44 y 175-COMFER/03, únicamente para aquellas personas físicas o jurídicas que, a los efectos de adquirir el Pliego de Bases y Condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02, pretendan que se les reconozca el pago efectuado en oportunidad de comprar el Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99, en virtud de los llamados efectuados por su similar N° 76-COMFER/99 o para aquéllas que pretendan beneficiarse con la reducción del importe a abonar en los supuestos de peticiones de adjudicación directa de licencias para emplazar emisoras del servicio de frecuencia modulada en las localidades ubicadas en las Zonas de Frontera, definidas por el Decreto N° 887/94.

ARTICULO 2° — Establécese que dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto administrativo en el sentido indicado en el artículo primero de la presente, este COMITE FEDERAL fijará la fecha en la cual las personas físicas o jurídicas encuadradas en la situación descripta en el citado artículo, deberán formalizar las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categorías E, F y G, en las provincias de ENTRE RIOS, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 3° — Llámase a concurso público a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el Canal 276, Frecuencia 103.1 MHz., Categoría D, en la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 4° — Establécese que el acto de apertura del concurso público convocado por el artículo tercero de la presente tendrá lugar el día 25 de Abril de 2003, a las 16:30 horas, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, Piso Décimo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de apertura del concurso público, en la fecha y lugar indicados precedentemente.

ARTICULO 5° — Dispóngase que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por lo Resolución N° 124-SG/2002, contenido en su Anexo I, correspondiente al concurso público convocado por la presente, podrá ser retirado en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora N° 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 6° — Establécese un período complementario, entre los días 21 y 25 de abril de 2003, para que las personas físicas y jurídicas interesadas formalicen las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las localidades comprendidas en el Anexo I, todas ellas de la provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 7° — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, a través del cual se fijan los días, comprendidos en el período complementario establecido en el artículo sexto de la presente, en los cuales deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, comprendidas en dicho cronograma. Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, 3° Piso, frente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

ARTICULO 8° — Dispóngase que el Pliego de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución N° 124-SG/02, contenido en su Anexo III, podrá ser retirado en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora N° 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 9° — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que provea las boletas de depósito necesarias para efectuar la compra de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

ARTICULO 10 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA DE PRESENTACION
ENTRE RIOS	ALDEA SPATZENKUTTER	21/04/03
ENTRE RIOS	BOVRIL	21/04/03
ENTRE RIOS	CASEROS	21/04/03
ENTRE RIOS	CERRITO	21/04/03
ENTRE RIOS	CONSCRIPTO BERNARDI	21/04/03
ENTRE RIOS	CRESPO	21/04/03
ENTRE RIOS	DIAMANTE	21/04/03
ENTRE RIOS	ENRIQUE CARBO	21/04/03
ENTRE RIOS	FEDERAL	22/04/03
ENTRE RIOS	GENERAL CAMPOS	22/04/03
ENTRE RIOS	GENERAL RAMIREZ	22/04/03
ENTRE RIOS	GOBERNADOR BASAVILBASO	22/04/03
ENTRE RIOS	GOBERNADOR MANSILLA	22/04/03
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	22/04/03
ENTRE RIOS	HASENKAMP	22/04/03
ENTRE RIOS	HERNANDEZ	22/04/03
ENTRE RIOS	LA PAZ	23/04/03
ENTRE RIOS	LARROQUE	23/04/03
ENTRE RIOS	LOS CHARRUAS	23/04/03
ENTRE RIOS	LUCAS GONZALEZ	23/04/03
ENTRE RIOS	MACIA	23/04/03
ENTRE RIOS	MARIA GRANDE	23/04/03
ENTRE RIOS	NOGOYA	23/04/03
ENTRE RIOS	PIEDRAS BLANCAS	23/04/03
ENTRE RIOS	ROSARIO DEL TALA	24/04/03
ENTRE RIOS	SAN JAIME DE LA FRONTERA	24/04/03
ENTRE RIOS	SAN JOSE DE FELICIANO	24/04/03
ENTRE RIOS	SAN JUSTO	24/04/03
ENTRE RIOS	SANTA ELENA	24/04/03
ENTRE RIOS	SAUCE DE LUNA	24/04/03

PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA DE PRESENTACION
ENTRE RIOS	SEGUI	24/04/03
ENTRE RIOS	UBAJAY	24/04/03
ENTRE RIOS	URDINARRAIN	25/04/03
ENTRE RIOS	VIALE	25/04/03
ENTRE RIOS	VICTORIA	25/04/03
ENTRE RIOS	VILLA CLARA	25/04/03
ENTRE RIOS	VILLA HERNANDARIAS	25/04/03
ENTRE RIOS	VILLA LIB. SAN MARTIN	25/04/03
ENTRE RIOS	VILLA MANTERO	25/04/03
ENTRE RIOS	VILLAGUAY	25/04/03
ENTRE RIOS	LOCALIDADES NO PREVISTAS	25/04/03

e. 19/3 N° 409.740 v. 19/3/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 275/2003

Bs. As., 17/3/2003

VISTO los Expedientes Números 1859.00.0/01 y 1859.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias Nos. 199 SG/01 y 255 SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que, consiguientemente, a través de la Resolución N° 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265, 1505 y 1573-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., Canal 222, Categoría D de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, ésta es la correspondiente al señor Adalberto Rubén BRUNO; la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1859.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto N° 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Adalberto Rubén BRUNO reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de Enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz. para la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Adalberto Rubén BRUNO (DNI N° 11.830.458) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA ($ 19.030.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capítulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407-SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 Nº 409.741 v. 19/3/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 146/2003

Bs. As., 17/3/2003

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03 por la que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS llama a concurso para la cobertura de los cargos de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 establece que esta Dirección Nacional debe efectuar la convocatoria a la inscripción de los postulantes a cubrir los cargos de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuyo llamado a concurso disponga el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, conforme lo establece la norma citada en el VISTO, esa convocatoria debe disponerse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la publicación del llamado a concurso en un medio gráfico de gran circulación en el país.

Que, habiéndose efectuado la publicación anteriormente indicada el 15 de marzo del corriente año, corresponde disponer la convocatoria a la inscripción a esos concursos, determinando también la información complementaria a la normativamente establecida que debe ponerse en conocimiento de los interesados y la forma en que se dará a conocer.

Que, asimismo y conforme lo dispone la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03, debe indicarse en esta oportunidad la documentación que deberán actualizar los postulantes inscriptos en los concursos dejados sin efecto por esa norma, a fin de mantener ese carácter en los nuevos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, y del artículo 4° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Convócase a la inscripción de los postulantes para los concursos para la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo I de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

La apertura de la inscripción comenzará el 2 de abril de 2003 a las 9.00 horas y finalizará el 15 de abril de 2003 a las 15.00 horas.

Las inscripciones se llevarán a cabo en la sede de este organismo en el horario de 9.00 a 15.00 horas.

ARTICULO 2° — Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en el artículo precedente que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Apruébase la información particular respecto de cada uno de los concursos indicados en el precedente artículo 1° que obra como Anexo II de la presente.

ARTICULO 4° — Los postulantes inscriptos en los concursos abiertos por Resolución M.J. y D.H. N° 1020/01 a los que se refiere el artículo 4° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03, para mantener el carácter en él indicado deberán, en el plazo que esta Disposición prevé para la inscripción de los postulantes, actualizar la documentación prevista en el artículo 10, apartados 1.-, 3.- y 4.-, e incisos b), c), d) y e) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

Para actualizar la documentación con la que se acredita el cumplimiento de los recaudos previstos en el apartado 4.- y en el inciso e) del artículo antes citado, el postulante deberá presentar la declaración jurada de no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional ni alcanzado por la limitación establecida en el artículo 12 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, según el modelo aprobado por Disposición D.N. N° 141/03.

Asimismo, en esa oportunidad, los postulantes podrán actualizar la documentación con la que acreditaron su experiencia profesional y, en su caso, modificar el domicilio especial que hubieren constituido al momento de su inscripción.

ARTICULO 5° — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 6° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, publíquese la presente medida en la página web de este organismo.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LANDAU, Director Nacional, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

ANEXO I

INFORMACION GENERAL Y COMPLEMENTARIA

• **LUGAR Y HORARIO DE INFORMES:** Los interesados podrán efectuar consultas relacionadas con los concursos de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en la Oficina Concursos de este organismo sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal o telefónicamente al número (011) 4011-7281/7282.

• **LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION:** DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Departamento Registros Nacionales, Oficina Concursos, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C.P. 1414), de lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas.

• **FECHA Y HORARIO DE APERTURA DE LA INSCRIPCION:** 2 de abril de 2003, a partir de las 9.00 horas.

• **FECHA Y HORARIO DE CIERRE DE LA INSCRIPCION:** 15 de abril de 2003, a las 15.00 horas.

• **FORMA DE INSCRIPCION:** la inscripción podrá efectuarse:

a) en forma personal por el interesado,

b) por tercero autorizado: siendo suficiente a ese efecto una nota simple firmada por el interesado que autorice al tercero a presentar la inscripción, o

c) por correo mediante pieza postal certificada: en este caso deberá remitirse la documentación en un sobre cerrado dirigido a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Oficina Concursos, en el que se cruzará en forma destacada la leyenda “Concurso”.

Para la inscripción deberá presentarse la documentación prevista por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, acompañada por el “Formulario de Inscripción de los postulantes a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” aprobado por Disposición D.N. N° 141/03, el que será suministrado por esta Dirección Nacional en las inscripciones personales y publicado en la página web de este organismo, a los fines de su libre impresión.

• **INSCRIPCION EN MAS DE UN CONCURSO:** Para solicitar la inscripción en más de un concurso deberá presentarse la documentación original en la primera solicitud y en la o las restantes se presentará fotocopia de ésta —con excepción del mencionado Formulario de Inscripción y de la “Declaración Jurada para la inscripción como postulante a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado de Registro” conforme al modelo también aprobado por Disposición D.N. N° 141/03, los que deberán acompañarse en original en cada presentación—, y se indicará en la o las presentaciones en las que se adjuntó fotocopia de la documentación, en cual obran los originales.

• **CERTIFICADO DE AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES:** a los fines previstos en los artículos 10 y 23 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA con una anticipación no mayor de TREINTA (30) días a la fecha de su presentación.

• **CERTIFICADOS DE APTITUD PSICO-FISICA:** a los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, resultarán aptos aquellos que hayan sido extendidos por el establecimiento de salud pública con una anticipación no mayor de SESENTA (60) días a la fecha de su presentación.

• **ASPIRANTES ADMITIDOS A LA EVALUACION TEORICA:** el listado de los aspirantes admitidos a la evaluación teórica y las fechas y horarios de esta evaluación serán publicados el 23 de abril de 2003 en la página web de este organismo y en la cartelera ubicada en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, sita en Av. Corrientes 5666, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde podrá ser consultada de 9:00 a 16:00 horas.

En los mismos lugares se publicará el listado de los postulantes admitidos a la evaluación práctica.

• **PAGINA WEB DE LA DIRECCION NACIONAL:** www.dnrpa.gov.ar

• **NORMATIVA APLICABLE A LOS CONCURSOS:** podrá ser consultada en la página web de este organismo.

• **IDONEOS:** cuando el llamado a Concurso alcanzare a personas que como mínimo posean estudios secundarios completos y DOS (2) años de experiencia administrativa en ámbito público o privado, éstas acreditarán el cumplimiento de estos recaudos presentando: fotocopia autenticada por escribano público del título secundario, legalizado por el Ministerio que corresponda de la jurisdicción pertinente y certificado expedido por el empleador del que surja la antigüedad o bien una certificación de servicios.

ANEXO II

INFORMACION PARTICULAR PARA CADA CONCURSO

1) CONCURSO PUBLICO N° 1:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor CAFAYATE.

Jurisdicción: Provincia de Salta.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 7.909.-

2) CONCURSO PUBLICO N° 2:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor CAPITAL N° 12.

Jurisdicción: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 99.932,92.-

3) CONCURSO PUBLICO N° 3:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor LA MATANZA N° 3.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 97.092,04.-

4) CONCURSO PUBLICO N° 4:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor LA MATANZA N° 9.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 99.101,96.-

5) CONCURSO PUBLICO N° 5:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor QUILMES N° 2.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 91.508,20.-

6) CONCURSO PUBLICO N° 6:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor CAPITAL N° 47.

Jurisdicción: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 117.247,60.-

7) CONCURSO PUBLICO N° 7:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor CAPITAL N° 82.

Jurisdicción: (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 69.712,72.-

8) CONCURSO PUBLICO N° 8:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor SAN FERNANDO N° 2.

Jurisdicción: (Provincia de Buenos Aires).

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03.

Monto de la garantía: $ 75.973,20.-

9) CONCURSO PUBLICO N° 9:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor SANTO TOME.

Jurisdicción: Provincia de Corrientes.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos, idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03 y personas que como mínimo posean estudios secundarios completos y DOS (2) años de experiencia administrativa en ámbito público o privado.

Monto de la garantía: $ 39.412,64.-

10) CONCURSO PUBLICO N° 10:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor SAN VICENTE.

Jurisdicción: Provincia de Misiones.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos, idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03 y personas que como mínimo posean estudios secundarios completos y DOS (2) años de experiencia administrativa en ámbito público o privado.

Monto de la garantía: $ 73.548,16.-

11) CONCURSO PUBLICO N° 11:

Cargo: Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor VEDIA.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires.

Dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos, idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03 y personas que como mínimo posean estudios secundarios completos y DOS (2) años de experiencia administrativa en ámbito público o privado.

Monto de la garantía: $ 35.474,76.-

e. 19/3 N° 409.695 v. 19/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación, en expediente n° 164/01 de su registro “Sumario por abandono injustificado de servicios”, Instructor Sumariante Christian Chinen, Secretario Marcelo Fabián Chiappara, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación, a MARIA ELISA GUNTERN - D.N.I. N° 18.044.284, a que se constituya en Callao N° 970, Piso 3°, en hora hábil, y se notifique del hecho que se le imputa con pruebas existentes en su contra bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 2003.
CHRISTIAN DAVID CHINEN, Instructor Sumariante.

e. 19/3 N° 409.306 v. 25/3/2003

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Firma: Buenos Aires, 29 de agosto de 2001
Aprobación: Ley 25.691
Vigor: 17 de enero de 2003

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO

Firma: Buenos Aires, 29 de agosto de 2001
Aprobación: Ley 25.709
Vigor: 17 de enero de 2003

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY PARA LA SUPRESION DE LA LEGALIZACION CONSULAR EN LAS VENIAS Y AUTORIZACIONES DE VIAJES DE MENORES DE EDAD

Firma: Buenos Aires, 5 de septiembre de 2001
Vigor: 4 de abril de 2003

• REGLAMENTO DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA

Firma: La Paz, 3 de febrero de 2003
Vigor: 3 de febrero de 2003

• ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Firma: San José, 6 de febrero de 2003
Vigor: 6 de febrero de 2003

• CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y LA ACADEMIA DIPLOMATICA “ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL”

Firma: Panamá, 10 de febrero de 2003
Vigor: 10 de febrero de 2003

ACUERDO

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

PARA LA SUPRESION DE LA LEGALIZACION CONSULAR

EN LAS VENIAS Y AUTORIZACIONES DE VIAJES

DE MENORES DE EDAD

La República Argentina y la República del Paraguay, en adelante denominadas “las Partes”;

Conscientes de que la exigencia de la legalización consular en las autorizaciones de viaje de menores de edad no favorece la fluidez de la circulación de las personas y el intercambio turístico entre ambos países;

Teniendo presente el permanente propósito de ambos Gobiernos de facilitar el tránsito de personas entre las Partes y así propender a un más efectivo proceso de integración entre las dos naciones;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan suprimir la exigencia de la intervención o legalización consular en las venias o autorizaciones de viaje de los menores de edad argentinos y paraguayos, o menores extranjeros residentes en cualquiera de los dos países, que viajen al territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 2

Se reconocerán como válidas para el ingreso o egreso de menores al territorio del otro país, las venias o autorizaciones otorgadas ante las autoridades internas competentes, debidamente refrendadas según la legislación de cada Parte.

En el caso de la República del Paraguay, las venias o autorizaciones de viaje de menores de edad expedidas por o ante sus autoridades deberán necesariamente ser legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo entrará en vigor dos meses después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales de aprobación. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado mediante la notificación de una de las Partes a la otra, por escrito y por la vía diplomática, denuncia que tendrá efecto a los sesenta días de su notificación.

Hecho en Buenos Aires, República Argentina, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina	Por la República del Paraguay
Adalberto Rodríguez Giavarini Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	José Antonio Moreno Ruffinelli Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DEL ACUERDO

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

SOBRE

CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas “las Partes”;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera, suscripto en Buenos Aires el 16 de febrero de 1998;

Conscientes de la necesidad de establecer un Reglamento que regule dicha materia;

Han convenido en adoptar el siguiente Reglamento:

PARTE I

ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LOS CONTROLES INTEGRADOS

CAPITULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1: Los controles de cargas País salida - País entrada, en las Areas de Control Integrado se efectuarán de conformidad al artículo 1, inciso b) del Acuerdo, en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea.

Los controles de transportes de pasajeros, vehículos particulares, turistas y otras categorías migratorias País Salida - País Entrada, en las Areas de Control Integrado, se efectuarán de conformidad al artículo 1 del Acuerdo, con la siguiente secuencia:

- Controles de organismos, País salida: Primero Aduana - último Migraciones.

- Controles de organismos, País entrada: Primero Migraciones - último Aduana.

Artículo 2: De conformidad con el párrafo segundo del artículo 3 del Acuerdo, los delitos e infracciones vinculados a las actividades de control que pudieran detectarse por parte de los servicios fiscalizadores en el Area de Control Integrado, quedarán sujetas a la jurisdicción del Estado que se encuentra efectuando el control o le corresponda efectuarlo si éste no se ha iniciado.

Los delitos e infracciones no relacionados directamente con las actividades de control, que se ejecuten o se detecten en el área de control, estarán sujetos a las reglas generales de jurisdicción vigentes en el país sede.

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES MIGRATORIOS

Artículo 3: Los controles de salida y entrada de personas en el territorio de un Estado Parte se realizarán por los funcionarios competentes de ambos países situados en el Area de Control Integrado.

Artículo 4: El control de las personas en el país de salida se efectuará antes del control en el país de entrada.

Artículo 5: Los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán la Tarjeta Unica Migratoria o aquella unificada que se acuerde conjuntamente.

Artículo 6: Tratándose de menores de edad, los funcionarios que realizan los controles de entrada y salida solicitarán permiso o autorización de viaje, en todos los casos en los cuales sea requerido por la legislación del Estado Parte que se encuentre efectuando el control.

Artículo 7: En el caso que existieran acuerdos sobre Tránsito Vecinal Fronterizo, los controles migratorios se ajustarán a lo establecido en los mismos.

Artículo 8: Autorizada la entrada de personas, se les otorgará la documentación habilitante para su ingreso al territorio.

En caso de que fuera autorizada la salida de personas por el país limítrofe y no autorizado su ingreso por autoridad competente del país de entrada o país sede ya sea por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, dichas personas deberán regresar al país de salida.

Artículo 9: Cuando en el Area de Control Integrado se comprobasen infracciones a las disposiciones vigentes, relativas a las actividades de control, los funcionarios del país limítrofe se abstendrán de extender la documentación habilitante de salida y solicitarán a la autoridad competente del país sede la colaboración prevista en el artículo 3 del Acuerdo de Controles Integrados de Frontera.

CAPITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES ADUANEROS

Artículo 10: Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios en el Area de Control Integrado se refieren a:

a) los diversos regímenes aduaneros de las Partes que regulan la salida y entrada de mercancías;

b) los despachos de exportación e importación de mercancías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo;

c) el egreso e ingreso de vehículos particulares y de transporte de pasajeros y de mercancías, incluido el tránsito vecinal;

d) el equipaje de los viajeros.

Artículo 11: En los trámites de salida de mercancías, los funcionarios darán cumplimiento al control aduanero en el Area de Control Integrado, disponiendo en su caso el libramiento de las mercancías a los fines de la intervención aduanera del país de entrada.

Artículo 12: Las Partes podrán aplicar criterios de control selectivo respecto de las mercancías sometidas a tránsito internacional o despacho, tanto en el flujo de salida como de ingreso de las mismas. Dichos criterios podrán aplicarse también al control del equipaje de los viajeros o turistas.

Artículo 13: En caso de que fuera autorizada la salida de mercancías por el país limítrofe y no autorizado su ingreso por autoridad competente del país de entrada o país sede ya sea por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, dichas mercancías deberán reingresar al país limítrofe, sin aplicárseles las normas de exportación.

Artículo 14: En las operaciones de salida e ingreso de mercancías y vehículos por el régimen especial de Tráfico Vecinal Fronterizo y/o Tránsito Vecinal Fronterizo, el registro y habilitación de las personas beneficiarias, otorgamiento de permisos, regulación y modalidades de funcionamiento, se ajustarán a la normativa vigente en los Estados Parte al efecto; así como los acuerdos que se hubieran coordinado.

Artículo 15: En el egreso e ingreso de vehículos particulares se establece que:

a) el registro y el control aduanero se ejercerán en el Area de Control Integrado por parte de los funcionarios aduaneros del país de salida y del país de entrada, en su misma secuencia;

b) para los fines de registro se utilizarán los formularios vigentes o los mecanismos alternativos que se implementen.

Artículo 16: En el egreso e ingreso de medios de transporte de pasajeros y de mercancías se establece que:

a) los medios de transporte ocasionales de personas y mercancías deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dichos servicios, expedida por las autoridades competentes de las Partes;

b) los procedimientos para el egreso e ingreso serán análogos a los establecidos para los vehículos particulares en el artículo 15;

c) los medios de transporte regulares de pasajeros y de mercancías que cuenten con la habilitación correspondiente expedida por la autoridad competente de las Partes.

d) en los demás aspectos no contemplados precedentemente, serán de aplicación las normas citadas en el Anexo I —Aspectos Aduaneros— del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Países del Cono Sur.

Artículo 17: Las operaciones descritas anteriormente, así como otras que se acuerden entre las respectivas administraciones de aduana de las Partes, podrán ser sustituidas por mecanismos de integración informática de procedimientos aduaneros que resulten en objetivos equivalentes a los que se desprenden del presente Reglamento de Controles Integrados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES FITOSANITARIOS

Y ZOOSANITARIOS

Artículo 18: Los controles fito y zoosanitarios deberán realizarse cumpliéndose la normativa exigida por cada Parte al respecto.

A los efectos del presente Capítulo, se entiende por control fito y zoosanitario al conjunto de medidas de sanidad relativas a las especies vegetales y animales, de productos y subproductos, realizadas por las autoridades competentes de las Partes; e inocuidad alimentaria sobre estos alimentos y otros.

Artículo 19: Las inspecciones fito y zoosanitarias se efectuarán en todos los casos.

Respecto a la inspección fitosanitaria, las Partes se ajustarán al listado de productos vegetales intercambiados de acuerdo al riesgo fitosanitario, según las Resoluciones dictadas a este respecto por el Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria y Ganadera (SENASAG) y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de Argentina.

En lo relativo a la inspección zoosanitaria, serán objeto de control todos los animales (incluyendo vertebrados e invertebrados, de sangre fría o caliente, domésticos o salvajes, aves, peces, mamíferos marinos, reptiles, batracios, quelónidos, abejas y artrópodos destinados a cualquier fin), todos los productos, subproductos y sus derivados de origen animal destinados a la alimentación humana, animal, industria farmacéutica, uso industrial, ornamentación, material reproductivo animal (incluyendo semen, embriones, óvulos, huevos embrionados y todas las formas precursoras de vida), y los productos biológicos y quimioterápicos destinados a uso veterinario.

Artículo 20: La documentación fitosanitaria exigible en el Area de Control Integrado será el certificado fitosanitario internacional que acredite que los vegetales se encuentran libres de las plagas y enfermedades inocuas para el consumo según sea el caso y que determine para estos efectos cada país.

Artículo 21: Los funcionarios de las Partes dispondrán de una Guía Reglamento de Inspección y Muestreo que tendrá como finalidad instruir a los mismos en las tareas específicas de control.

Artículo 22: Los procedimientos de control fitosanitario en el tránsito internacional de vegetales por las Partes serán coherentes con los principios cuarentenarios adoptados por el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), y en lo que se refiere a la intensidad de las medidas adoptadas, éstas deberán respetar los principios de necesidad y mínimo impacto, y estar basadas en el análisis de riesgo efectuado sobre factores exclusivamente vinculados al tránsito.

Artículo 23: La inspección fitosanitaria la inspección zoosanitaria, la fiscalización de agroquímicos y la extensión de los certificados respectivos se efectuará por los inspectores técnicos habilitados para tal fin en el registro único de Funcionarios. A tal efecto, las Partes deberán mantener actualizado dicho Registro.

Artículo 24: El control de productos vegetales y animales transportados por pasajeros se hará de conformidad al listado determinado por los organismos competentes de las Partes.

Artículo 25: Las controversias que surgieren de la aplicación o interpretación del presente Reglamento serán resueltas conforme a los procedimientos establecidos en los Acuerdos existentes entre SENASAG-SENASA.

Artículo 26: Al ingresar al Area de Control Integrado animales o productos para su importación o tránsito a terceros países, el personal de los servicios veterinarios de las Partes procederá al correspondiente control documental, físico, de identidad, de precintos, sellos, equipo de frío, temperatura, productos conservados en frío, estanqueidad, datos filiatorios y condiciones generales de transporte, según lo acordado por las Partes, en forma previa a toda intervención aduanera. En caso de remoción física de precintos, y posterior precintado, esto se hará en forma coordinada con la autoridad aduanera.

Artículo 27: Para los efectos de control zoosanitario al que se refiere el presente Capítulo, se entiende por:

a) control documental: la verificación de los certificados de documentos que acompañan a los animales o productos.

b) control físico: control propio del animal o producto, pudiendo incluirse toma de muestras para sus análisis.

c) control de identidad: verificación por inspección de la correspondencia de los documentos o certificados de los animales o productos, como la presencia de marcas, rótulos u otras formas de identificación.

d) certificado sanitario: es aquel expedido por el veterinario oficial habilitado por el país de procedencia en el cual se amparan animales, semen, óvulos, huevos fértiles para incubación, cresas de abejas y cualquier forma precursora de vida animal, como asimismo, los productos, subproductos y sus derivados de origen animal.

Artículo 28: Las importaciones de los animales y productos sujetos a control zoosanitario deberán contar con la autorización previa, otorgada por la autoridad sanitaria del país importador en los casos que corresponda, en la cual deberá constar la fecha tentativa y el paso de frontera de ingreso.

Artículo 29: Las certificaciones sanitarias de productos animales y fitosanitarias de productos vegetales serán fiscalizadas por personal habilitado mediante su firma, contrafirma y sellado, indicando lugar y fecha de ingreso. Tratándose de productos en tránsito se indicará, además, el lugar y fecha estimada de salida.

En todo caso, el personal habilitado deberá retener una copia de la certificación mencionada, devolviendo las restantes al transportista. Cuando se transporten animales en varios vehículos, amparados por certificación de origen única, uno de ellos llevará el original y las restantes copias autenticadas.

No se aceptarán enmiendas o tachaduras a los certificados fitosanitarios o zoosanitarios, según corresponda.

Artículo 30: El rechazo de ingreso de las mercancías comprendidas en el presente Capítulo, la destrucción de las mismas y cualquier infracción a las normas relativas al control fito y zoosanitario, deberá ser comunicada por la autoridad competente a su similar del otro Estado Parte.

Artículo 31: Los controles de animales y productos transportados por personas en tránsito serán realizados en el Area de Control Integrado según criterios de aplicación armonizados por las autoridades competentes de cada una de las Partes.

Artículo 32: Los medios de transporte de animales y productos comprendidos en el presente Capítulo deben contar con:

a) Habilitación por parte de las autoridades competentes del país al cual pertenecen.

b) Dispositivos que permitan colocar sellos o precintos a fin de garantizar su inviolabilidad.

c) Unidad automática de frío, climatizadores de aire, tanques colectores, de humedad y de registros térmicos, en caso de transportar productos que así lo requieran.

Artículo 33: En el Area de Control Integrado, los Organismos de las Partes actuarán como autoridad de aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con el artículo IX.1.a) de dicha Convención.

Los organismos de las Partes, en el Area de Control Integrado, darán cumplimiento a las medidas establecidas en los artículos primero a octavo de la referida Convención.

CAPITULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE TRANSPORTE

Artículo 34: Los controles relativos a los medios de transporte de pasajeros y cargas que sean practicados en el Area de Control Integrado por los funcionarios competentes de las Partes, se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre entre los países del Cono Sur, en lo que corresponda.

Artículo 35: Las cargas peligrosas serán controladas en el área especial habilitada al efecto por las Partes, a fin de no poner en riesgo la integridad de las personas ni de las mercancías objeto de control.

Artículo 36: En casos de existir delegación de funciones por parte de los organismos de transporte para el ejercicio de los controles en el Area de Control Integrado, dicha circunstancia deberá ser comunicada al otro Estado parte.

PARTE II

ORGANISMOS COORDINADORES. FUNCIONAMIENTO DE LOS

ORGANISMOS COORDINADORES EN EL AREA DE CONTROL

I. NTEGRADO

CAPITULO I

FINALIDAD Y EJECUCION

Artículo 37: Las actividades desarrolladas por los servicios fiscalizadores de los Estados Parte que actúan en un Area de Control Integrado, deberán ser coordinadas en sus aspectos comunes y administrativos, exceptuando aquellos de carácter técnico, por los Organismos Coordinadores que a esos fines se hayan designado por las Partes, a fin de lograr un control eficaz y funcional en la referida área.

Artículo 38: Los Organismos Coordinadores, a efectos de las disposiciones del Acuerdo de Controles Integrados de Fronteras y del presente Reglamento, serán:

Por la República de Bolivia: el Ministerio de Gobierno;

Por la República de Argentina: la Secretaría de Seguridad Interior.

Artículo 39: En cada punto habilitado de frontera de control integrado el Organismo Coordinador designará un funcionario en carácter de Coordinador Local dependiente de aquél, para ejercer las funciones y facultades inherentes a la coordinación de las actividades comunes del lugar, cumpliendo las responsabilidades que le sean asignadas y las directivas específicas que al respecto se le impartan.

Artículo 40: El Coordinador local deberá compatibilizar, integrar y complementar en su apoyo la actuación de los distintos organismos de las Partes que desempeñan funciones en el Area de Control Integrado.

CAPITULO II

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Artículo 41: Las actividades específicas del Coordinador Local de un Area de Control Integrado son:

a) Establecer, mediante previo acuerdo con las autoridades de los servicios intervinientes de las Partes, las normas particulares para el Area de Control Integrado bajo su coordinación y hacerlas cumplir, con la finalidad de maximizar la eficacia operativa de la misma.

b) Proponer la distribución de las instalaciones para los diferentes servicios intervinientes, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los espacios disponibles y asegurar rapidez y eficacia en los trámites necesarios.

c) Asignar el uso de las instalaciones correspondientes a cada servicio destinatario mediante inventario y acta de recepción. Cada organismo será responsable por la utilización, administración y preservación de las referidas instalaciones, inclusive la seguridad de las mismas y la integridad de todos sus equipos a partir de su recepción.

d) Adoptar las providencias necesarias para el mantenimiento e higiene de las instalaciones, espacios, bienes, equipos de uso común, así como asegurar el orden interno del punto habilitado de frontera de control integrado.

e) Implementar las medidas operacionales relativas a la seguridad de las instalaciones físicas, con la finalidad de impedir que los usuarios salgan del Area de Control Integrado sin que se haya verificado su liberación por los diferentes organismos intervinientes de las Partes, conforme sea necesario en cada caso particular.

f) Adoptar con la fuerza pública a su disposición las siguientes medidas:

f.1) generales de orden, coordinación y vigilancia a fin de garantizar la seguridad de las personas, de las instalaciones y demás bienes existentes en el punto habilitado de frontera de control integrado.

f.2) necesarias para asegurar el ejercicio de las atribuciones de los funcionarios de los diferentes organismos intervinientes de las Partes.

f.3) necesarias para el cumplimiento de las normas de circulación de personas y de vehículos en el Area de Control Integrado.

g) Adoptar las medidas necesarias en caso de emergencia, con el propósito de asegurar el funcionamiento del Area de Control Integrado.

h) Adoptar, de común acuerdo con los demás organismos intervinientes, las medidas concretas necesarias para la prevención de siniestros, contemplando las probables hipótesis y asignando actividades específicas a todas las personas que desempeñan funciones en el punto habilitado de frontera de control integrado.

i) Adoptar medidas generales de prevención, con el objeto de:

i.1) evitar que personas ajenas a las referidas en el artículo 9 y 10 del Acuerdo de Controles Integrados de Fronteras, desempeñen actividades dentro del Area de Control Integrado, excepto los casos debidamente autorizados;

i.2) determinar y señalizar los lugares de acceso restringido por razones de seguridad, así como las vías para peatones, tránsito de vehículos, estacionamiento y demás indicaciones ad hoc;

i.3) determinar las medidas específicas para que, una vez ocurrido un accidente de tránsito o de cualquier otra característica, se prevea la intervención policial, la evacuación de heridos, etc.;

i.4) establecer medidas excepcionales relativas a la circulación de personas y vehículos en horas y lugares críticos.

j) Efectuar la previsión de las necesidades presupuestarias, cursándolas a la autoridad competente.

k) Requerir a los organismos locales intervinientes estadísticas del movimiento global diario y mensual de personas y vehículos por categoría, remitiendo las referidas informaciones al Organismo Coordinador del país sede y al Coordinador Local del país limítrofe, si fuere el caso.

CAPITULO III

MEDIDAS DE COORDINACION

Artículo 42: A efecto del intercambio de nóminas de funcionarios previsto en el artículo 9 del Acuerdo, las autoridades locales de cada organismo interviniente remitirán al Coordinador Local la nómina de funcionarios, quien la remitirá a su similar del país limítrofe. Asimismo, el Coordinador Local podrá solicitar a los servicios locales intervinientes la sustitución de funcionarios cuando existieren razones justificadas, debiendo ser informado del resultado de dicha solicitud. Ambas comunicaciones deberán constar por escrito.

Artículo 43: El Coordinador Local presidirá las reuniones con los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Area de Control Integrado. Para tal objeto, realizará la convocatoria necesaria acompañada de la agenda temática a ser tratada.

En estas reuniones será evaluada la adecuación de las normas de coordinación en vigencia con la finalidad de verificar la pertinencia de eventuales ajustes en las mismas o en su cumplimiento. Las conclusiones deberán constar en un acta, refrendada por los representantes antes mencionados, la cual será enviada a la autoridad nacional correspondiente y al Coordinador Local del país limítrofe, en caso de constar en la misma asuntos de su interés.

Artículo 44: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los representantes de cada uno de los organismos intervinientes en el Area de Control Integrado podrán solicitar la realización de reuniones extraordinarias por razones justificadas. La urgencia de la realización de estas reuniones será determinada de acuerdo a los motivos que la provoquen.

Artículo 45: El Coordinador Local enviará a consideración del Organismo Coordinador informe circunstanciado sobre los problemas surgidos por posiciones divergentes entre las autoridades locales intervinientes y aquellos no comprendidos en su área de competencia, acompañado de informaciones relativas a los antecedentes, las medidas transitorias operacionales urgentes adoptadas en razón de las circunstancias, y su propia opinión fundada sobre la solución a ser adoptada por aquél.

PARTE III

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su firma y su vigencia estará subordinada a la del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera del 16 de febrero de 1998.

Hecho en La Paz, el 3 de febrero de 2003, en dos originales ambos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica;

Teniendo en cuenta el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica", suscripto en Buenos Aires, Argentina, el 20 de mayo de 1983, y en especial su artículo I, se conviene en celebrar el presente Acuerdo de cooperación y asistencia técnica en el campo de la protección del medio ambiente;

Considerando que este Acuerdo promoverá la conservación y protección de los recursos naturales, el desarrollo sostenible, así como la investigación e información técnica y educación ambiental, sin ser ésta una enunciación excluyente de otras áreas temáticas relacionadas con esta materia;

Inspirados en los acuerdos y declaraciones adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992; en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Declaración Política de la citada Cumbre Mundial, realizada en Johannesburgo, Sudáfrica, en 2002; así como en los principios y normas del Derecho Internacional Contemporáneo que rigen la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los Estados;

Preocupados por el severo y persistente deterioro ambiental que se está produciendo en el planeta que afecta la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones;

Reconociendo la necesidad de armonizar la utilización de los recursos naturales con la protección del patrimonio ecológico, como una tarea insoslayable para contribuir a un desarrollo socialmente equitativo y ecológicamente sustentable;

Conscientes de la importancia que tiene la cooperación bilateral en los temas del medio ambiente;

ACUERDAN:

ARTICULO I

Los objetivos de este Acuerdo son:

- Promover el intercambio de experiencias en la elaboración de estrategias de conservación y desarrollo sostenible, en las diferentes zonas, mediante intercambio de personal especializado y documentación referente a la materia.

- Impulsar el desarrollo rural comunitario, basado en el desarrollo de proyectos compatibles con el medio ambiente y la protección de los recursos tales como: viveros forestales con énfasis en la reproducción de especies nativas; manejo sustentable del bosque nativo; restauración de paisajes naturales; desarrollo de Productos Forestales no Madereros; manejo y conservación de la biodiversidad en ecosistemas forestales; modelos o proyectos agrosilviculturales, reforestación y artesanías, entre otras.

- Implementar la asistencia técnica y la capacitación en materia de conservación de los recursos naturales, el establecimiento de las áreas protegidas, la educación ambiental y el desarrollo sostenible.

- Apoyar el diseño e implementación de mecanismos de coordinación institucional, que permitan la integración de las entidades estatales, las organizaciones de base, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades en el proceso de mejoramiento de calidad de vida sin menoscabo del medio ambiente.

- Incentivar la participación de empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y entidades estatales de la Argentina y Costa Rica, en ferias y eventos de carácter comercial, social, técnico y científico, que se celebren en uno y otro país.

- Fomentar el intercambio de experiencias y documentación en el campo jurídico, científico y técnico, para promover un enriquecimiento recíproco y un saludable uso y aprovechamiento de la legislación vigente en ambos países.

- Incentivar la investigación y la ejecución de proyectos de extensión en las zonas de influencia de las áreas silvestres, procurando que los resultados de estos trabajos, coadyuven a obtener un beneficio directo sobre el ecosistema y las comunidades.

- Realizar consultas bilaterales y promover programas de gestión ambiental para la implementación eficiente de la Agenda 21 y los acuerdos multilaterales de los cuales ambos países sean parte, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco sobre Cambio Climático, la Convención de Viena y el Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono, la Convención Ramsar sobre protección de Humedales, la Convención CITES, y la Convención de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, a fin de enriquecer las estrategias nacionales sobre estos temas.

- Intercambiar experiencias y promover programas para acelerar el proceso de incorporación del tema ambiental en el programa de estudio de educación superior.

- La Argentina y Costa Rica se comprometen a trasmitirse oportunamente cualquier información relevante que se refiera al transporte terrestre y marítimo de desechos peligrosos o radioactivos.

ARTICULO II

La Comisión Mixta establecida en el artículo V del Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica de 1983, será la encargada de velar por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo, para cuyo efecto determinará los recursos humanos, técnicos y, económicos, así como las acciones tendientes a alcanzar los citados objetivos.

ARTICULO III

Los recursos económicos que se requieran para la implementación de este Acuerdo se aplicarán bajo la modalidad de costos compartidos, negociables entre las Partes y según disponibilidad. De la misma manera, los dos Gobiernos efectuarán acciones conjuntas para buscar financiamiento de otras fuentes de cooperación internacional.

ARTICULO IV

La aplicación del presente Acuerdo será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países y su ejecución se hallará a cargo de los organismos que designen los Gobiernos para cada tema.

ARTICULO V

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogable automáticamente hasta que alguna de las Partes lo denuncie con un mes de anticipación.

Hecho en San José, Costa Rica a los 6 días del mes de febrero de 2003, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DE LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE COOPERACION

ENTRE EL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

Y LA ACADEMIA DIPLOMATICA "ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL"

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, a través del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, a través de la Academia Diplomática "Ernesto Castillero Pimentel", en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre Panamá y Argentina;

RECONOCIENDO la importancia de establecer y desarrollar la cooperación en la esfera de la preparación y perfeccionamiento profesional de cuadros diplomáticos, que incida en el fortalecimiento de las relaciones entre los servicios diplomáticos de la República Argentina y la República de Panamá;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

El presente Convenio tiene como objetivo crear las condiciones para establecer contactos regulares y de cooperación en las esferas educativa y científica en el ámbito de programas y actividades de las Partes. Esta colaboración se realizará sin fines de lucro.

ARTICULO 2

Las Partes establecerán un activo programa de intercambio de información relativo a los planes de estudio, cursos, seminarios, y otras actividades académicas de ambas instituciones, y mantendrán consultas sobre las posibilidades de organizar cursos y seminarios, que se realizarán alternativamente en Buenos Aires y en Panamá, o en las ciudades que se designen a tal efecto, y promoverán el intercambio de estudiantes, profesores, conferencistas e investigadores académicos con miras a su participación en los mencionados cursos y seminarios.

ARTICULO 3

Las Partes realizarán el intercambio de publicaciones y materiales didácticos de su propia edición, así como de otras publicaciones públicas y privadas de sus respectivos países. Sobre bases de reciprocidad, las Partes intercambiarán experiencias sobre la organización del trabajo en sus respectivas bibliotecas, centros científicos y de educación y archivos. Al respecto, las bibliotecas y centros de documentación de las mencionadas instituciones contribuirán a alcanzar un sistema de comunicación efectivo.

ARTICULO 4

Las Partes estimularán el intercambio de información en temas de interés común, referido especialmente a la participación en reuniones de organizaciones regionales y universales que reúnan instituciones del servicio diplomático o universidades especializadas en el estudio de las relaciones internacionales.

ARTICULO 5

Las Partes estimularán el desarrollo de investigaciones conjuntas, así como la realización de proyectos específicos, propiciando la celebración de conferencias e intervenciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, ante estudiantes de las respectivas Academias Diplomáticas, sobre temas de interés común.

ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos de un (1) año, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, específicamente la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formuladas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Panamá, el diez (10) de febrero de dos mil tres (2003), en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS F. RUCKAUF
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

e. 19/3 N° 407.219 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7746 (04/03/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 35 días. Vencimiento 09.04.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 56 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 56 días. Vencimiento 30.04.2003..

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 86 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 86 días. Vencimiento 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 114 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 114 días. Vencimiento 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de !as ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 147días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 147 días. Vencimiento 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 177 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 177 días. Vencimiento 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 280 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 280 días. Vencimiento 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 357 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 357 días. Vencimiento 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 19.03.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000, y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000, y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 35 días. Vencimiento 09.04.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs, de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000, y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000, y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos a 177 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 177 días. Vencimiento 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

12. Letras del BCRA en Pesos 357 días:

a) Denominación: Letra de BCRA Pesos, a 357 días. Vencimiento 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 04.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 19/3 N° 409.396 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7747 (04/03/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7746, las ofertas 11 y 12 corresponden a Letras del BCRA en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), calculándose el

ajuste desde la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

e. 19/3 N° 409.397 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7748 (04/03/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicaciones B 7746 y 7747, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 41.388.000., en Letras del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 58.078.000.-, en Letras del BCRA en pesos a 177 días hasta la suma de $VN 20.117.000.-, en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 22.613.000.-, en Letras del BCRA en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 177 días hasta la suma de $VN 6.251.000.- y en Letras del BCRA en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 357 días hasta la suma de $VN 46.189.000.-

e. 19/3 N° 409.400 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7749 (05/03/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 09.04.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 54 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 54 días. Vencimiento 30.04.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 84 días. Vencimiento 30.05.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 112 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 112 días. Vencimiento 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 145 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 145 días. Vencimiento 30.07.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 175 días. Vencimiento 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos a 278 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 278 días. Vencimiento 10.12.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos a 355 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 355 días. Vencimiento 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 21.03.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000, y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000, y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días. Vencimiento 09.04.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000, y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000, y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

11. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 175 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 175 días. Vencimiento 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

12. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 355 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 355 días. Vencimiento 25.02.2004.

b) Fecha de licitación: 06.03.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 07.03.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000, y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000, y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 19/03 N° 409.394 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3887 (5/3/03) Ref.: Circular OPASI 2-336. OPRAC 1-550. RUNOR 1-615. Normas sobre "prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Listado de jurisdicciones no cooperadoras. Exclusión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar al texto ordenado de la referencia (punto 1.5. de la Sección 1.) con motivo de la exclusión de Granada, en virtud de la decisión adoptada por el Grupo de Acción Financiera Internacional —GAFI— y a los fines de que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones cursadas a, y recibidas de, esas áreas, atento su nuevo encuadramiento.

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero

1.5. Jurisdicciones no cooperadoras.

1.5.1. Islas Cook.
1.5.2. Egipto.
1.5.3. Filipinas.
1.5.4. Guatemala.
1.5.5. Indonesia.
1.5.6. Myanmar.
1.5.7. Nauru.
1.5.8. Nigeria.
1.5.9. San Vicente y las Granadinas.
1.5.10. Ucrania.

Versión: 4a	COMUNICACION "A" 3887	Vigencia: 05/03/2003	Página 6

PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.3.11.		"A" 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		"A" 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		"A" 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		"A" 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		"A" 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		"A" 2509	16) Anexo		Según Com. "A" 3037
	1.3.17.		"A" 2509	17) Anexo		
	1.3.18		"A" 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		"A" 2509	10) Anexo		
	1.3.20.		"A" 2509	20) Anexo		Según Com. "A" 3215 y 3296
	1.3.21		"A" 3217	2.		
	1.3.22.		"A" 3249	3.		
	1.4.1.		"A" 2627	1.		
	1.4.2.		"A" 2627	8.		
	1.4.3.		"A" 2451		2°	
	1.4.4.		"A" 2451		2°	
	1.5.		"A" 3296			Según Com. "A" 3353, 3834 y 3887
2.	2.1.		"A" 2543	1.	1°	Según Com. "A" 3059
	2.2.1.		"A" 2543	1.	2°	Según Com. "A" 3061
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°	
	2.3.		"A" 2543	2.		
	3.1.	1°	"A" 2213		1°	
		2°	"A" 2213		3°	
	3.2.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
3.	3.2.2.		"B" 5672		4°	
	3.2.3.		"B" 5672		6°	
	3.3.1.		"B" 5672		2°	
	3.3.2.		"A" 2213		2°	
			"B" 5672		3°	
	3.3.3.		"A" 2213		2°	
	3.3.4.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.1.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.2.		"B" 5709		2°	
	3.3.4.3.		"B" 5709		2°	
	3.3.5.		"B" 5672		2°	
	3.3.6.		"B" 5672		2°	

e. 19/3 N° 409.387 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3888 (5/3/03) Ref.: Circular RUNOR 1-616. MICOFI-Modelo de Información Contable y Financiera. Información Financiera de Personas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la difusión de la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto les hacemos saber que la citada central se publicará en el sitio de Internet (www.bcra.gov.ar) a partir de la fecha, con la situación de cada una de las personas físicas o jurídicas informadas por cada una de las entidades. En el campo deuda se indicará "no disponible", atento las solicitudes que al respecto efectuarán las entidades y que se encuentran pendientes de definición aspectos que inciden en la valuación de la cartera de préstamos.

Esta publicación contendrá la información al mes de noviembre de 2002 o última validada, siempre que no sea anterior a junio del mismo año.

Este mecanismo de difusión tiene carácter excepcional y transitorio, retornándose al diseño original de publicación en el transcurso del primer semestre del corriente año.

e. 19/3 N° 409.386 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3889 (7/3/03) Ref.: Circular LISOL 1-392. Posición global neta de moneda extranjera. Límites de exposición.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer, en vigencia a partir del 1.5.03, que el valor absoluto de la posición global de moneda extranjera —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Cuando la posición global neta de moneda extranjera sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la responsabilidad patrimonial computable menos los activos inmovilizados y las financiaciones a clientes vinculados, según los criterios fijados en la respectiva relación técnica.

En la posición global de moneda extranjera se considerará la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, como así también, la posición de oro, los depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses liquidables en pesos y las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses.

El valor de la posición en monedas distintas del dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose al respectivo tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

Para determinar el cargo en función de la tasa de interés de las letras del Banco Central de la República Argentina, se tomará en cuenta la tasa de corte aceptada que informe esta Institución, la cual se encuentra expresada en forma nominal anual vencida, correspondiente a la última licitación realizada en el período bajo informe.

Si en una misma fecha se adjudican letras a distintos plazos, se considerará la tasa correspondiente a la operación de menor plazo.

2. Admitir que las entidades financieras presenten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —a más tardar el 15.5.03— planes de encuadramiento a la regulación a que se refiere el punto precedente, en los casos en que se prevea la imposibilidad de observar los límites establecidos".

e. 19/3 N° 409.388 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7750 (6/3/2003). Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

ANEXO

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	139,38	140,17	20030307	1,4278
			20030308	1,4281
			20030309	1,4283
			20030310	1,4286
			20030311	1,4289
			20030312	1,4291
			20030313	1,4294
			20030314	1,4296
			20030315	1,4299
			20030316	1,4302
			20030317	1,4304
			20030318	1,4307
			20030319	1,4309
			20030320	1,4312
			20030321	1.4315
			20030322	1,4317
			20030323	1,4320
			20030324	1,4322
			20030325	1,4325
			20030326	1,4328
			20030327	1,4330
			20030328	1,4333
			20030329	1,4336
			20030330	1,4338
			20030331	1,4341
139,38	140,17		20030401	1,4343
			20030402	1,4346
			20030403	1,4349
			20030404	1,4352
			20030405	1,4354
			20030406	1,4357

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www. bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 19/3 N° 409.395 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7751 (6/3/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que en relación con lo dispuesto en la comunicación B 7749, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 6.033.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 12.800.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 355 días hasta la suma de $VN 5.371.000.-

e. 19/3 N° 409.401 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7752 (7/3/2003). Ref.: Operaciones con láminas de títulos cartulares LECOP.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la operatoria con las letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales —LECOP—, cuyas órdenes de pago se transmiten mediante el correo X400, conforme se informara mediante Comunicación "B" 7570 del 29 de octubre ppdo.

Al respecto, se destaca la necesidad imprescindible de mantener actualizada la mensajería consultando diariamente la información allí contenida.

Dicho procedimiento es inevitable para presentar la orden de pago que posibilite la respectiva operación. Correlativamente, las entidades financieras que declaran excedentes deben contar con ese documento para cumplir con el pago ordenado por este Banco Central.

En consecuencia, en aquellos casos en que se constate que no se realiza el correcto mantenimiento de la mensajería y que, por ende, se dificulten o imposibiliten las operaciones de pago/cobro, no se autorizará a las respectivas entidades a declarar excedentes de esos títulos en CILE ni a cursar los requerimientos de efectivo sobre esos valores, hasta que informen por escrito el correcto funcionamiento de sus correos.

Se recuerda, también, el ineludible requisito de tener registro de firmas autorizadas con las entidades del sistema atento a que los pagos pueden realizarse en sede de este Banco Central o sus agencias o a través de la compensación de estos títulos.

e. 19/3 N° 409.402 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35649 (28/2/2003). Ref.: Comunicación "C" 35647. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se han detectado errores de transcripción en la numeración de las hojas divulgadas mediante la comunicación de la referencia correspondientes al "Régimen de Reprogramación de Depósitos", por lo que se acompañan las que reemplazan a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	"REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS"
	Sección 11. Mejoras en la reprogramación de depósitos.

11.1. Pautas a observar por las entidades financieras para mejorar las condiciones establecidas para la devolución de los depósitos reprogramados.

11.1.1. Las mejoras deberán ser ofrecidas en forma pública a todos los titulares de igual serie de depósitos reprogramados. A tal efecto, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para una amplia difusión de la propuesta ya sea mediante mensaje directo a los tenedores o por publicaciones en medios de comunicación masiva, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos previstos para los títulos valores negociables para la oportunidad en que los depósitos reprogramados se encuentren inscriptos en el registro escritural a cargo de la Caja de Valores S.A.

11.1.2. Se considera serie a cada uno de los tramos contenidos en los cronogramas para el pago de los depósitos reprogramados.

11.1.3. Las mejoras que, entre otros aspectos, podrán consistir en adelantamiento del cronograma de pago, cancelaciones anticipadas parciales o totales, reconocimiento de mayores rendimientos o importes, garantías externas, deberán ser efectivas y, por lo tanto, no corresponderá el otorgamiento de incentivos no monetarios ni estar sujetas al cumplimiento de condiciones aleatorias.

11.1.4. Adicionalmente a lo previsto en el punto anterior, se admitirán ofertas que impliquen brindar tratamiento especial respecto de los bonos a que se refiere el Decreto 905/02, para los casos en que los titulares acepten canjear sus depósitos por esos títulos, tales como el otorgamiento de garantías —sin costo— sobre el pago de los servicios de ellos, o la adquisición total o parcial de los bonos a precios superiores al valor de mercado, pagadera en efectivo o mediante acreditación en cuentas a la vista. En cualquier caso en que la oferta implique desembolso, actual o futuro, de fondos deberán cumplirse —en su oportunidad— las condiciones establecidas en el punto 11.3.

11.2. Devoluciones anticipadas o recompra total o parcial de los depósitos reprogramados.

Los fondos se depositarán en cuentas a la vista —corrientes o cajas de ahorros—.

11.3. Requisitos a observar para la devolución anticipada de depósitos reprogramados "CEDROS" originalmente constituidos en moneda extranjera —punto 6.2.—.

Las mejoras en las condiciones establecidas podrán llevarse a cabo siempre que:

11.3.1. La entidad financiera no mantenga pendientes de cancelación financiaciones otorgadas por el Banco Central de la República Argentina en concepto de redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica o por operaciones de pase, y

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3881	Vigencia: 21/02/2003	Página 1

B.C.R.A.	"REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS"

—Indice—

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3881	Vigencia: 21/02/2003	Página 3

e. 19/3 N° 409.392 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35652 (6/3/2003). Ref.: Comunicación "A" 3828. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de incorporar, dentro de las exclusiones al "Régimen de reprogramación de depósitos", a los depósitos efectuados en cuentas de entidades financieras abiertas en otras entidades (Sección 1., punto 1.2.11.), omitidos al efectuar la divulgación de la comunicación de referencia conteniendo el texto ordenado del citado cuerpo normativo.

A tales efectos, se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el citado ordenamiento en reemplazo de las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	"REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS"
	Sección 1. Disposiciones generales.

Las entidades financieras intervinientes deberán conservar copia de la documentación respaldatoria.

El remanente, si lo hubiere, del depósito no exceptuado de la reprogramación, quedará sujeto a ésta aplicando, a los fines del calendario de pagos, el tramo por monto que corresponda según el saldo.

1.2.9. En el caso de reprogramaciones de depósitos a plazo fijo en pesos, el saldo reprogramable cuando sea inferior a $ 400, y en el caso de reprogramaciones de depósitos originalmente constituidos en moneda extranjera cuando el saldo reprogramable sea inferior a $ 1.200. Los importes pertinentes se acreditarán en una cuenta corriente o en caja de ahorros abierta en la entidad, quedando sujeta su extracción a las condiciones generales vigentes.

1.2.10. Los depósitos efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene.

1.2.11. Los depósitos efectuados en cuentas de entidades financieras abiertas en otras entidades.

Las exclusiones previstas en los puntos 1.2.5. y 1.2.6. serán de ejercicio optativo para el titular del depósito. La opción podrá ser ejercida respecto del importe total o en forma parcial por una única vez. Los importes respecto de los que no se haya hecho uso de dicha opción de exclusión serán reprogramados aplicando el calendario de pagos según el tramo por monto que corresponda al saldo no excluido.

Respecto de las exclusiones a que se refieren los puntos 1.2.6., 1.2.7. y 1.2.8., otorgadas por los funcionarios que expresamente autorice la entidad conforme al procedimiento interno que establezcan, las entidades se expedirán en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se haya completado la presentación que las solicite y notificarán al titular del depósito acerca de la resolución adoptada.

Salvo en los casos expresamente previstos, los saldos exceptuados de la reprogramación se acreditarán en cuentas corrientes o cajas de ahorros en pesos, cuya utilización quedará sujeta a las condiciones generales vigentes, sin perjuicio de la posibilidad de la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos.

1.3. Vigencia.

La reprogramación operará en el día en que se produzca el primer vencimiento de un depósito a plazo fijo de un mismo titular —cualquiera sea la moneda—, sin exceder el 28.2.02, cancelando anticipadamente certificados con vencimiento en fecha posterior. En este último caso, se considerará el capital más los intereses devengados a la tasa nominal anual pactada hasta el día anterior a la fecha de reprogramación.

Cuando al 11.1.02 existan certificados ya vencidos, y para los casos en que existan saldos reprogramables en cuentas a la vista en monedas extranjeras, la reprogramación operará con valor al 11.1.02.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3828	Vigencia: 3/12/2002	Página 4

Comunicación "C" 35652

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "REGIMEN DE REPROGRAMACION DE DEPOSITOS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.1.
	1.2.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3446, punto 1. y "A" 3467, Anexo, punto 1.2.
	1.2.1.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.1.
	1.2.2.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.2.
	1.2.3		"A" 3467	Anexo	1.2.3.		
	1.2.4		"A" 3467	Anexo	1.2.4.		
	1.2.5.		"A" 3446		1.1.		Según Com. "A" 3467, Anexo. Punto 1.2.5.
	1.2.6.		"A" 3446		1.2.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.6.
	1.2.7.		"A" 3446		1.3.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.2.7.
	1.2.8.		"A" 3446		1.4.		Según Com. "A" 3467, Anexo punto 1.2.8.
	1.2.9.		"A" 3467	Anexo	1.2.9.		
	1.2.10.		"A" 3496				
	1.2.11.		"A" 3426		4.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
	1.2.	3 últimos	"A" 3467	Anexo	1.2.	3 últimos	Según Com. "A" 3572, punto 2.
	1.3.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 1.3.
2.	2.1.		"A" 3426		4.		Según Com. "A" 3443, punto 3, "A" 3467, Anexo, punto 2.1. y "A" 3644, punto 4.
	2.2.		"A" 3426		4.		Según Com. "B" 7090, "A" 3437, punto 1, "A" 3442, punto 2, "A" 3447, "A" 3467, Anexo punto 2.2. y "A" 3644, punto 4.
3.	3.1.	1°	"A" 3446		1.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3., 1 er. párrafo.
	3.1.1.		"A" 3446		1.1.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3.4.
	3.1.2.		"A" 3446		1.3.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3.5.
	3.1.3.		"A" 3446		1.4.		Según Com. "A" 3467, Anexo, punto 3.6.
	3.1.4.		"A" 3467	Anexo	3.8.		
	3.1.5.		"A" 3467	Anexo	3.10.		Según Com. "A" 3637, punto 3.
	3.1.6.		"A" 3572		1.		
	3.1.7.		"A" 3690		5.		
	3.1.8.		"A" 3572		1.		Según Com. "A" 3631, punto 1.

Comunicación "C" 35652.

e. 19/3 N° 409.391 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3890 (07/03/2003) Ref.: CIrcular CONAU 1-557. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el vencimiento para la presentación del Apartado C "Composición de la Posición General de Cambios" correspondiente a febrero de 2003 se prorrogó hasta el 17 de marzo del corriente.

e. 19/3 N° 409.389 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3891 (07/03/2003) Ref.: CIrcular Camex 1-435. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente, con vigencia a partir del día de la fecha, en materia de transferencias desde y hacia el exterior:

Facultar a las entidades autorizadas a operar en cambios a realizar canjes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, misiones especiales, comisiones u órganos bilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina es parte, y personal diplomático acreditado en el país, cuando la operación de canje entre divisas y billetes o viceversa, corresponda a una operación que se realiza en ejercicio de sus funciones en el país.

A los efectos del registro de las operaciones cambiarias, las entidades deberán generar una boleta de compra y otro de venta de cambio. En el boleto de compra se consignará el concepto 569 "Venta por canjes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado en el país". En tanto, que en el boleto de venta se consignará el concepto 969 "Compra por canjes con representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otro personal diplomático acreditado en el país".

e. 19/3 N° 409.385 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7743 (03/03/2003) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponde la serie	Com. "A" 1828				Com. 14.290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20030201	70.3948	239.8672	6413.8853	1494.5293	226.7906	20030203	0.14	1.25
20030202	70.4033	239.9384	6419.5509	1495.3954	226.9184	20030204	0.15	1.04
20030203	70.4118	240.0097	6425.2214	1496.2620	227.0463	20030205	0.15	1.03
20030204	70.4203	240.0810	6430.8969	1497.1291	227.1526	20030206	0.15	1.03
20030205	70.4282	240.1512	6436.5571	1497.9917	227.2881	20030207	0.15	1.04
20030206	70.4367	240.2225	6442.2424	1498.8597	227.4010	20030210	0.15	1.29
20030207	70.4452	240.2938	6447.9327	1499.7282	227.5129	20030211	0.15	1.08
20030208	70.4537	240.3651	6453.6279	1500.5972	227.6248	20030212	0.15	1.19
20030209	70.4622	240.4364	6459.3281	1501.4666	227.7367	20030213	0.15	1.17
20030210	70.4707	240.5078	6465.0332	1502.3365	227.8487	20030214	0.15	1.30
20030211	70.4792	240.5792	6470.7433	1503.2069	227.9618	20030217	0.15	1.45
20030212	70.4877	240.6506	6476.4584	1504.0778	228.1020	20030218	0.16	1.66
20030213	70.4962	240.7220	6482.1784	1504.9491	228.2195	20030219	0.16	1.48
20030214	70.5047	240.7934	6487.9034	1505.8209	228.3490	20030220	0.16	1.46
20030215	70.5132	240.8648	6493.6334	1506.6932	228.4763	20030221	0.16	1.45
20030216	70.5217	240.9363	6499.3684	1507.5660	228.6037	20030224	0.16	1.57
20030217	70.5302	241.0078	6505.1084	1508.4392	228.7311	20030225	0.16	1.34
20030218	70.5387	241.0793	6510.8534	1509.3129	228.8727	20030226	0.16	1.30
20030219	70.5472	241.1508	6516.6034	1510.1871	229.0306	20030227	0.16	1.25
20030220	70.5563	241.2234	6522.3788	1511.0668	229.2112	20030228	0.15	1.33
20030221	70.5654	241.2961	6528.1592	1511.9470	229.3725			
20030222	70.5745	241.3688	6533.9447	1512.8276	229.5317			
20030223	70.5836	241.4415	6539.7352	1513.7087	229.6910			
20030224	70.5927	241.5142	6545.5308	1514.5903	229.8503			
20030225	70.6018	241.5869	6551.3314	1515.4724	230.0086			
20030226	70.6109	241.6596	6557.1371	1516.3550	230.1800			
20030227	70.6200	241.7324	6562.9479	1517.2380	230.3265			
20030228	70.6291	241.8052	6568.7637	1518.1215	230.4687			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos http://bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 19/3 N° 409.398 v. 19/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7745 (03/03/2003) Ref.: Deudores del Sistema Financiero. Cartera Comercial - Días de mora.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que deberán remitir, por única vez, la información que se detalla a continuación, vinculada con los Deudores del Sistema Financiero correspondientes a la Cartera Comercial:

- Identificación del deudor de acuerdo con el punto 2 del apartado "A. Datos Identificatorios del Deudor" del R.I. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos.

- Días de atraso al 31 de diciembre de 2002 o, en su defecto, a la última información anterior presentada y validada correspondiente al Régimen Informativo citado precedentemente, conforme al Texto Ordenado de las Normas sobre Clasificación de Deudores.

A tal efecto, los datos solicitados se deberán remitir hasta el lunes 10 del corriente mes, de acuerdo con las instrucciones operativas que se adjuntan.

INSTRUCCIONES OPERATIVAS

1) La información se enviará en un archivo denominado "ATRASOS.TXT", conforme al siguiente diseño de registro:

Denominación: Días de atraso al 31/12/02 o al cierre del último mes anterior válido. Deudores del Sistema Financiero				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 4390
2	Código de identidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	Constante 200303
4	Fecha de RI - DSF válido	Numérico	6	AAAAMM - Consignar el mes al que corresponde el cálculo de los días de atraso (200212 o último mes anterior válido).
5	Tipo de identificación	Numérico	2	Pto. 2.1. del apartado A del T.O.
6	Número de identificación	Numérico	11	Pto. 2.2. del apartado A del T.O.
7	Días de atraso	Numérico	4	
8	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa; de lo contrario consignar "N".

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.
(2) El código de identidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.
T.O.: Texto ordenado del Régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos.

2) El envío se efectuará en un CD exclusivo para este requerimiento, cuya etiqueta autoadherida deberá ser firmada por el Responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos. La etiqueta externa contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda "DSF - Atrasos", la fecha "marzo/03" y no deberá ser manuscrita.

3) Se aplicarán las validaciones de práctica sobre los datos solicitados.

4) En caso de no tener información que proporcionar, deberán presentar este archivo completando los campos 1 a 3 y 8, y los restantes campos en cero.

19/3 N° 409.399 v. 19/3/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.160 del 12 MAR 2003

Expediente N° 27.705 - Convenio de Cooperación Técnica y Financiera

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el ENTE COOPERADOR LEY 22.400 la supervisión de la ejecución de los planes de capacitación tendientes a la obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros y de las actividades de capacitación continuada, reglamentados por la Resolución N° 25.475 y concordantes.

ARTICULO 2° — El ENTE COOPERADOR LEY 22.400, con administración central en la calle Chacabuco N° 77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantendrá actualizado el registro de las entidades que intervengan en el programa de capacitación continuada y/o en el proceso de capacitación de los aspirantes a matricularse, incorporando al mismo la nómina de los participantes en cada una de las actividades realizadas y todo otro dato que convenga a tal fin.

ARTICULO 3° — A partir del 17 de marzo de 2003 las entidades ya inscriptas o las que soliciten la correspondiente autorización de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para llevar a cabo cualquier actividad de capacitación, encuadrada dentro de la Resolución N° 25.475 y válida para acreditar las exigencias de ésta, deberán comunicarlo y presentar sus programas al ENTE COOPERADOR LEY 22.400. Las entidades autorizadas, deberán hacerlo con una anticipación no menor de TREINTA (30) días respecto de la fecha de la puesta en ejecución de cada actividad, con indicación de temario, expositores, lugar, fechas y horas de realización.

ARTICULO 4° — El ENTE COOPERADOR LEY 22.400 incorporará la documentación, con la solicitud de autorización o la comunicación de la actividad programada, al registro, y en un plazo no mayor de DIEZ (10) días la elevará para su consideración a esta Superintendencia, adjuntando —si así lo estima conveniente— una opinión no vinculante. El dictamen de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION será comunicado al ENTE COOPERADOR LEY 22.400 para su toma de conocimiento y posterior información a la presentante.

ARTICULO 5° — En el ejercicio de la tarea de supervisión de ejecución delegada conforme al artículo 1° de esta Resolución, el ENTE COOPERADOR LEY 22.400, a través de las personas que designe formalmente, tendrá facultades de concurrencia, permanencia y requerimiento de información respecto de cada actividad.

ARTICULO 6° — Establécese un derecho de actuación en capacitación, que estará a cargo de la entidad organizadora, con independencia de la forma en que se solvente la actividad. El derecho de capacitación se cobrará sobre la base de un importe fijo determinado por cada asistente.

ARTICULO 7° — El importe del derecho, establecido en el artículo 6° precedente, para las actividades realizadas a partir del 1° de abril de 2003, se fija en la suma de VEINTICINCO PESOS, ($ 25.-), para el curso destinado a la obtención de la matrícula, y DOCE PESOS ($ 12.-), para las actividades del programa de capacitación continuada, con un total de quince horas anuales.

El aporte, por el total de aspirantes y/o productores asistentes a cada actividad, deberá ser ingresado por la entidad organizadora hasta CINCO (5) días hábiles posteriores al comienzo de su realización. A tal efecto, se deberá depositar el monto correspondiente a dicha integración en la cuenta corriente N° 45792/53 abierta a tal fin, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central, denominada "ENTE COOPERADOR LEY 22.400", la que captará asimismo, los depósitos mediante transferencias que se efectúen en cualquier sucursal de dicha institución en el territorio nacional. Estos depósitos se realizarán mediante formularios provistos por el ENTE COOPERADOR LEY 22.400.

No podrán llevarse a cabo actividades de capacitación, válidas para el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, mientras subsista deuda por actividades anteriores.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese a la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA, al Consejo de Administración del ENTE COOPERADOR LEY 22.400 y a la Comisión Fiscalizadora, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 19/3 N° 409.384 v. 19/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. h y 1101)

EDICTO No. 46-03

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 CA), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías, de corresponder, producirá la extinción de la Dirección fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF - Jefe de la Secretaría de Actuación No. 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa
604813/99	970 CA	UNIVER SA	$529,21	$410,41

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa
606024/01	970 CA	TRANSPORTES AEREOS ORO NEGRO SA	————	$171.438,75
602987/99	970 CA	TEXTIL TORET SRL	$156.754,17	$80.922,58
601423/99	970 CA	NETWORK INTERNATIONAL TECHNOLOGIES INC.	$8.780,51	$ 3.763,72

Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe Depto. Procedimientos Legales.

e. 19/3 N° 409.370 v. 19/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO. ART. 1°- COMENZAR a...ART. 2° FORMULAR CARGO... ART. 3° INTIMAR a..., para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 4°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los ARTS. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. ARTS. 5° y 6° DE FORMA. FIRMADO: LUIS ALBERTO RE Administrador de aduana - Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/ N° - Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
"HUNO S.A." CUIT N° 30-70712992-8	$14.836,98	$11.633,86	102/02	016/03
"HUNO S.A." CUIT N° 30-70712992-8	$ 7.502,09	$ 5.426,41	110/02	013/03
"HUNO S.A." CUIT N° 30-70712992-8	$25.000,00	$ 8.003,69	111/02	010/03
"HUNO S.A." CUIT N° 30-70712992-8	$22.556,64	$ 5.170,54	112/02	011/03
"HUNO S A." CUIT N° 30-70712992-8	$ 8.251,73	$ 5.508,22	114/02	014/03
"HUNO S.A." CUIT N° 30-70712992-8	$ 9.812,71	$ 7.312,67	115/02	015/03
"HUNO S.A." CUIT N° 30-70712992-8	$24.243,36	$ 6.344,59	126/02	012/03
"EMPRESA RIMA S.A." CUIT N° 30-70713954-0	$29.107.86	$16.507,10	127/02	009/03

e. 19/3 N° 409.318 v. 19/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 970 ———————; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIOS SC33
"ARGEN TABAK S.A." "CUIT N° 30-67782288-7"	$13.976,35	$21.764,01	010/01

FIRMADO Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana, División Aduana La Plata.

e. 19/3 N° 409.319 v. 19/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 985/987 ——————; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIOS SC33
"PEREYRA LEONARDO" "DNI N° 23.853.633"	$ 463,68	$ 253,67	273/01

FIRMADO RAUL O. MORENO a/c Administración, División Aduana La Plata.

LUIS ALBERTO RE, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 19/3 N° 409.320 v. 19/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, E. Ríos, 10/3/2003

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Sección "V", sita en Paso de Frontera Salto Grande - Cabecera Argentina - Concordia - Entre Ríos para que dentro de los cinco días de publicado el edicto se presente para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal.

Fdo. EDUARDO RAMON BURGOS, Administrador Aduana de Concordia.

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y N° Doc.
SC16-N° 143/2002	LUIS, María Cecilia	DNI 18.108.497
SC16-N° 141/2002	GONZALEZ, Marta	DNI 93.148.064

e. 19/3 N° 409.316 v. 19/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 art.10 y MODIF.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

NOTA: La presente nómina rige a partir del 01/04/2003

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	DENOMINACION
20-13962524-3	ANTONELLI, RAUL AGUSTIN
23-08374614-9	CASTAGNANI, HECTOR LUIS
27-12416817-7	RACCA DE BENITO, ADRIANA MONICA
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA
30-50076581-6	F Y A BASILE S A I C I
30-50081389-6	CABANELLAS Y CIA S A C I
30-50081532-5	ANGEL SANSONI SACIFIA
30-50095795-2	TRAFER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50095962-9	VICENTIN S A I C
30-50097401-6	ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
30-50097777-5	VIRGILIO MANERA SAIC Y F
30-50104653-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PCIA ROQUE SAENZ PEÑA LTDA
30-50119925-3	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A
30-50122192-5	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES
30-50125030-5	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL
30-50138351-8	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA
30-50138955-9	COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL VILLA ANGELA LIMITADA
30-50155477-0	UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA
30-50168392-9	COOPERATIVA AGRICOLA EL PROGRESO LIMITADA
30-50168439-9	BUYATTI S A I C A
30-50173008-0	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I
30-50177338-3	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRI
30-50177970-5	SCHIARRE S A
30-50181577-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MACHAGAI LIMITADA
30-50182150-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA
30-50191240-5	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA
30-50198630-1	INDUSTRIAS METALURGICAS CESTARI S R L
30-50227286-8	COOP AGRICOLA LTDA LAS BREÑAS
30-50267112-6	TIPOITI S A T I C
30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S A
30-50288889-3	TORELLO HERMANOS S.A
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC ANON INDUST Y COMERC
30-50292165-3	MAIZCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOB
30-50301979-1	COOP AGRICOLA GANAD LA UNION LTDA DE BARRANCAS
30-50308796-7	AGROMETAL SOC ANON IND
30-50318452-0	COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LTDA
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A
30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30-50342334-7	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI SA
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S A I C
30-50360897-5	LIGA AGRICOLA GANADERA COOP LTDA
30-50369153-8	SOCIEDAD COOPERATIVA DE ARROCEROS DOMIN GO F SARMIENTO LTDA
30-50369818-4	PIEROBON S A
30-50372023-6	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A
30-50372382-0	MELNYK S A I C F I
30-50380431-6	GIORGI S A I C A Y F
30-50385054-7	AGROMEC S A
30-50385832-7	AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50415719-5	COOPERATIVA ARROCEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA
30-50424458-6	SAGEMULLER SACIFIA
30-50430013-3	DOLBI S A
30-50457955-3	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION SA
30-50490569-8	FIBRAL CHACO S.A.
30-50497041-4	EMILIO ALAL SACIFI
30-50500086-9	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30-50583250-3	SARTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA
30-50617627-8	VILUCO SOCIEDAD ANONIMA
30-50666636-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA MUGUETA LTDA
30-50673249-9	ALABERN FABREGA Y CIA S A
30-50695797-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL NECOCHEA LTDA
30-50711923-5	COOP AGRICOLA LTDA LA UNION DE ALFONSO
30-50715000-0	COOP AGROPECUARIA DE PEREZ MILLAN LTDA
30-50728178-4	VANZETTI OCTAVIO Y ECEQUIEL
30-50752340-0	MOUTOUS JORGE SOC DE HECHO
30-50778203-1	POLANS S A C I F A
30-50787836-5	COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA
30-50791341-1	COOP AGROPECUARIA EL PROGRESO DE
30-50793392-7	FORNER HNOS Y CIA S A
30-50796476-8	COOPERATIVA AGRARIA UNION Y FUERZA DE SANTA ISAB
30-50802250-2	EDUARDO A TRAVAGLIA Y CIA S A
30-50811869-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA BERNARDO DE IRIGOYEN LDA
30-50812749-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MORTEROS LTDA
30-50822733-3	CLAUDIO PEREZ CEREALES S A
30-50827318-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA GUILLERMO LEHMANN LTDA
30-50833102-5	COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN EUGENIO LTDA.
30-50836064-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TANDIL LTDA
30-50837340-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LTDA
30-50837876-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOPEZ LTDA
30-50838435-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA LA UNION
30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A
30-50872011-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LTDA DE MONJE
30-50872851-0	COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA Y DE CONSUMO PORTEÑA LTDA
30-50874352-8	COOPERATIVA RURAL DE GRAL VIAMONTE LTDA
30-50898219-0	COOP AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO FREYRE LTDA
30-50900992-5	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL
30-50904444-5	BARON Y CIA S A
30-50907764-5	ROBERTO AMSLER S A C
30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM
30-50929212-0	TALCUAL S A AGROPECUARIA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-50952993-7	GEAR S A A I C F E I
30-50976775-7	CARLOS ALBERTO BEDATOU Y CIA S C
30-51038247-8	JOSE COSTANTINI S A
30-51134631-9	LA AGRICOLA GANADERA DE LOS SURGENTES COOPERATIVA LIMITADA
30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I
30-51145802-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BOLIVAR LIMITADA
30-51146201-7	SARRATEA HERMANOS
30-51147952-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE TANDIL Y VELA LTDA
30-51152149-8	COOP AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE
30-51153449-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE JUSTINIANO POSSE LTDA
30-51153999-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ELENA
30-51155285-7	LEONARDO MARTINO SOC DE RESP LTDA
30-51156745-5	PRODUCTORES RURALES DEL SUD COOPERATIVA LTDA
30-51163891-3	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE ARIAS COOP AGROP Y DE CONS
30-51164245-7	CEREALISTA HUGHES S R L
30-51170725-7	BURATOVICH HNOS SA C A F Y F
30-51176426-9	MAGLIONE HNOS Y CIA S A
30-51187079-4	E G A S A
30-51190420-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE RAUCH LTDA
30-51200169-2	ESTANCIA LA CLARITA S C A
30-51206075-3	BOCCHIO Y ZIMMERMANN SRL
30-51232519-6	ROSSETTI S A C I F I
30-51254746-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDILTDA
30-51275871-8	CASA RUIBAL S A
30-51338194-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO LIMITADA
30-51355821-6	CHEDDAD HNOS Y CIA SOC COL
30-51385404-4	ALBERTO PEZZARINI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
30-51449898-5	BARALE HNOS Y CIA DE BARALE JUAN L BARALE ENRIQUE Y BARALE JOSE
30-51450281-8	ALVAREZ HERMANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51542931-6	COOP AGRICOLA DE CHARATA LTDA
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I
30-51564236-2	INDACOR S A
30-51571993-4	PRODUCTOS SUDAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA EXPORTADORA IMPORTADORA COMERCIAL INDUS
30-51575575-2	TITO GONZALEZ S A C Y F
30-51603135-9	ANGELONI MARIO CESAR Y JORGE PEDRO SOC DE HECHO
30-51607779-0	TANONI HNOS S A
30-51613945-1	GEORGALOS HNOS S A I C A
30-51651431-7	PUNTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA PINANCIERA
30-51668174-4	MENZIO SRL
30-51672993-3	INFANTE SACIFI Y AG
30-51679192-2	GANADERA SALLIQUELO S A C I C F I A
30-51719643-2	TOBIA S R L
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S A
30-51743945-9	SOL DE MAYO S A
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S A
30-51748872-7	ACCION COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA
30-51751810-3	BETA S A C I E I
30-51754574-7	JUAN LEONCIO IRIBERRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51768355-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIAS UNIDAS LIMITADA
30-51786726-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DARREGUEIRA LTDA
30-51813703-0	LOS VASCOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51815938-7	LUIS COLAUTTI E HIJOS S R L
30-51828914-0	QUATRIN S R L
30-51830539-1	PROMOTORA AGROPECUARIA I.I.C.Y F.S.A.
30-51831570-2	RENANCO CEREALES S R L
30-51856577-6	CASA TESEI CEREALES S.R.L.
30-51931591-9	COMPAL CIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA
30-51935081-1	BARENSI SOCIEDAD ANONIMA
30-51940209-9	LEGUMBRES SACIFIA
30-51976460-8	CENTRO AUTOMOTORES SA
30-51989538-9	ROGELIO RAUL ROGANI S R L
30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA
30-52023134-6	GIORGI AUTOMOTORES S.A
30-52060672-2	LANDETA CEREALES S R L
30-52076053-5	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL
30-52130713-3	BUSTILLO Y DEL CAMPO S.A.
30-52165438-0	CAREAGA HNOS Y TEGLIA S R L
30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A
30-52181957-6	CAVERZASI ORTIN Y CIA S R L
30-52182325-5	ESPAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON FIN IND MAN INM Y COM
30-52235166-7	THEILER HNOS Y CIA S R L
30-52243765-0	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA
30-52262405-1	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA
30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A
30-52293555-3	TECNICA INDUSTRIAL AGROPECUARIA S A
30-52300387-5	JULIO OSCAR MONACO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-52320525-7	DOTTORI HNOS SACIFIA
30-52352296-1	PALAVERSICH Y CIA S AC
30-52528882-6	LA ALIANZA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA
30-52532809-7	COOPERATIVA AGRICOLA DE GODOY LTDA
30-52534638-9	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND
30-52537170-7	MAURER ROLANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52537538-9	CONTINUADORES DE CASA STRATTA S R L
30-52541654-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO
30-52541876-2	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES
30-52558861-7	MOSCOLONI HNOS S R L
30-52561526-6	FRANCISCO Y JOSE BARBERO S A
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A
30-52571862-6	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA
30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA
30-52598438-5	CEREALES 25 DE MAYO SRL
30-52607648-2	FELIPE CROSETTI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA
30-52611139-3	COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMITADA
30-52614541-7	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA
30-52615179-4	COOP AGRICOLA DE GRAL ROJO LTDA
30-52617601-0	ARROCERA SACO SOCIEDAD ANONIMA
30-52622584-4	VESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUIT	DENOMINACION
30-52633588-7	CASA SIRAVEGNA S C C
30-52633847-9	LA PAMPA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COL Y C LTDA
30-52639425-5	JAKAS KOKIC IVANCICH Y CIA LTDA S A
30-52640030-1	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LA PROTECTORA LTDA
30-52640559-1	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30-52641279-2	MERLO Y MANAVELLA S A
30-52653528-2	SOC COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA
30-52655456-2	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-52663154-0	WEIHMULLER Y CIA SCC
30-52665570-9	UNION AGRICOLA DE LEONES SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
30-52671272-9	SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA
30-52680409-7	MENENDEZ S A I C A
30-52688410-4	VIGNOLO HERMANOS S A
30-52689611-0	COOP AGR GANADERA LTDA DE ASCENSION
30-52709481-6	TRABAJADORES UNIDOS COOP MIXTA LTDA
30-52715145-3	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITAD
30-52719642-2	COOPERATIVA RURAL LIMITADA ALFA
30-52749096-7	BARBIERI E HIJO SOCIEDAD COLECTIVA
30-52754061-1	YRAOLA SOLDAVINI Y CIA S A
30-52754924-4	DOMIZI Y CIA S A
30-52774674-0	COOPERATIVA AGRARIA DE AZUL LIMITADA
30-52810567-6	ISIDRO PEÑA Y CIA S R L
30-52818011-2	COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LTDA SANTA ROSA
30-52854198-0	DEL TEGLIA Y CIA SRL
30-52854495-5	FRANCISCO BELLINGERI E HIJOS SA
30-52871764-7	COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE NECOCHEA LTDA
30-52882973-9	COOP AGR Y DE CONSUMO LA TRINIDAD LTDA
30-52882980-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE PEYRANO
30-52887961-2	EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA
30-52894093-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ACEVEDO
30-52895010-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ZAVALIA LTDA
30-52899401-2	MERCADO A TERMINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA
30-52907632-7	ETRURIA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-52933411-3	CASA GARRONE BISIO Y CIA SRL
30-52937727-0	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA
30-52949144-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA FEDERADA DE ALVAREZ Y PIÑERO LIMITADA
30-52958654-6	BARBERO Y CIA SCC
30-52961920-7	ABERASTURI Y CIA S A
30-52968112-3	REPETTI FERRONI Y CIA S A
30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A
30-53002121-8	HIJOS DE JOSE ROBETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-53014401-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN ANTONIO DE ARECO LTDA
30-53047359-3	BRANDEMANN Y CIA S C
30-53048291-6	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE GUATRACHE
30-53048994-5	CASA ALARCIA S A C I F I A G
30-53058353-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CARMEN DE ARECO LTDA
30-53060022-6	CAMAFER SOCIEDAD ANONIMA
30-53064376-6	COOPERATIVA AGRICOLA DE EL ARBOLITO LIMITADA
30-53067863-2	COOPERATIVA AGRICOLA DE BAJO HONDO LTDA
30-53070405-6	HORTAL BIANCHI Y CIA SA
30-53071118-4	COOP AGRIC AGRICULTORES UNIDOS LTDA
30-53075059-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE MAXIMO PAZ
30-53084408-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CHIVILCOY LIMITADA
30-53087131-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL SOMBRA DE TORO LIMITADA
30-53088820-3	BONI HERMANOS S A
30-53092069-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MALABRIGO LIMITADA
30-53097743-5	COOP FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE MARIA SUSANA LIMITADA
30-53098562-4	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE SAN JUSTO LTDA
30-53112211-5	COOP AGRIC GANAD DE MONTE BUEY
30-53116466-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE VIDELA LIMITADA
30-53120599-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIFICADA LIMITADA DE ELORTONDO
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A
30-53141358-6	METRIVE SA
30-53146872-0	VICTORIO RESCHINI E HIJOS S R L
30-53152635-6	ARMUBA S A
30-53161534-0	ALVAREZ HNOS Y CIA
30-53165659-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARLOS PELLEGRINI LIMITADA
30-53181970-1	PICCO Y COMPAÑIA SA
30-53194390-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BERABEVU LIMITADA
30-53204169-0	ENRIQUE TOYA E HIJOS S A
30-53204428-2	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE EL TREBOL LTDA
30-53210540-0	COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA CHAÑAR LADEADO
30-53216647-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE RAUCH LIMITADA
30-53219592-2	LAINATTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-53221902-3	ANDRES PARRA Y CIA SCC
30-53223373-5	COOPERATIVA AGRICOLA RIO TAPENAGA ALGODONERA LIMITADA
30-53223571-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DR IGNACIO PIROVANO LTDA
30-53226587-4	PUNTE Y CIA S R L
30-53234711-0	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA DE MARGARITA LIMITADA
30-53237918-7	COOPERATIVA DE TAMBEROS Y AGRICOLA GANADERA LIMITADA LA INDUSTRIAL ARGENTINA
30-53243832-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE SALTO LTDA
30-53245883-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LA PAZ LTDA
30-53248110-0	COOP AGRICOLA GANADERA BOUQUET LTDA
30-53256856-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LOS MOLINOS LTDA
30-53262091-7	ATREUCO COOP AGROP LTDA
30-53273347-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUEBLO
30-53273491-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL PAZ DE MARCOS JUAREZ
30-53281113-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SALADILLO LTDA
30-53284648-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANCTI SPIRITU LIMITADA
30-53289544-4	COOP AGROPECUARIA DE URDAMPILLETA LTDA
30-53293004-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE BERROTARAN
30-53293998-0	COOP AGROP E INDUSTRIAL DE MEDANOS LTDA
30-53295383-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA GRAL SAN MARTINDE CORONEL SUAREZ LIMITADA
30-53304265-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SAN BASILIO LIMITIDA
30-53313409-9	COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN BERNARDO LIMITADA
30-53317197-0	COOP AGRICOLA GANADERA DE CAÑADA DEL UCLE LTDA
30-53329460-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BIGAND LTDA
30-53331931-5	COOP AGR DE MONTE MAIZ LTDA
30-53332477-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LOS CONDORES LTDA
30-53333999-5	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LA UNION LTDA
30-53334220-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ESPARTILLAR

CUIT	DENOMINACION
30-53341352-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MURPHY LIMITADA
30-53341819-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA SAN MIGUEL
30-53342225-6	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEONES LIMITADA
30-53344030-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE POZO
30-53347473-6	COOPERATIVA AGROP MIGUEL RIGLOS
30-53350459-7	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA
30-53354147-6	PRODUCTORES TAMBEROS UNIDOS RUTA 8 SOCIEDAD COOP
30-53355355-5	SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ALMAFUERTE LTDA
30-53357382-3	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA
30-53358842-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CARRERAS LIMITADA
30-53359371-9	FELIPE GARLISI E HIJOS S A F I
30-53361590-9	COOP AGROPECUARIA EMBAJADOR MARTINI LTDA
30-53368294-0	SOCIEDAD AGROPECUARIA DE CORREA COOP LTDA
30-53368560-5	COOPERATIVA AGRICOLA GAANDERA DE SAN JERONIMO SUD
30-53372112-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PUJATO LIMITADA
30-53373931-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA DR JUAN LUIS FERRAROTI LTDA
30-53375203-5	COOPERATIVA ARROCERA DE SAN SALVADOR LIMITADA
30-53386016-4	COOP AGROPECUARIA DE BOMBAL LTDA
30-53389800-5	RAMON ROSA Y CIA S A
30-53395069-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA C CASADO DE CASILDA LIMITADA
30-53400222-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LTDA DE OLAVARRIA
30-53400376-1	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ARANGUREN LIMITADA
30-53404071-3	MOLINO CHACABUCO S A
30-53425199-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA FEDERADA DE VILLA CAÑAS LTDA
30-53426420-4	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GARRE LIMITADA
30-53436216-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE LARTIGAU
30-53439567-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LEON SOLA LTDA
30-53446767-9	COOPERATIVA T A G LA DANESA DE ADELIA MARIA LIMITADA
30-53449780-2	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TIMBUES
30-53463548-2	HERBERT A H BEHRENS S A
30-53486754-5	CARZU S A I C Y F
30-53486846-0	HIJOS DE LINO FABBRONI S C P A
30-53491767-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL BELGRANO LTDA
30-53495134-1	COOP AGROPECUARIA DE LA VIOLETA
30-53510190-2	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I
30-53512103-2	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-53512226-8	PRODUCTORES DE LOBERIA S A COM
30-53527765-2	H A COLTRINARI Y CIA S A C T A
30-53574709-8	OREGUI HNOS S A C I I A
30-53601021-8	COOP AGROPECUARIA DE SANTA ISABEL LTDA
30-53612100-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA
30-53619262-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA FEDERACION LTDA
30-53641230-8	MOLINOS CABODI HNOS S A
30-53643281-3	ERNESTO CRESPO E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
30-53657567-3	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION Y CONSUMO SANTA LUCIA LTDA
30-53670339-6	INTERFAB S R LTDA
30-53692870-3	MOLINOS JUAN SEMINO SA
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA
30-53728359-5	SUCESORES DE ARMANDO E BERTOLAMI
30-53729963-7	PRINCE CEREALES S R L
30-53758291-6	MOLINOS MARIMBO S A I C
30-53762089-3	EVASIO MARMETTO S A
30-53769967-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE DUDIGNAC LIMITADA
30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA SA
30-53796367-7	MAISONNAVE Y CIA S A
30-53809197-5	JULIAN OJINAGA SRL
30-53818102-8	CEREALES ZUBILLAGA SOCIEDAD ANONIMA
30-53827643-6	MACAYA SA
30-53828950-3	CASA BALDA S A
30-53838258-9	CEREALERA AZUL S A C I A F E I
30-53844806-7	RAMIRO GUTIERREZ E HIJOS S A C I A F
30-53845762-7	PABLO ELOY DONNET S A
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A
30-53865283-7	FRANCISCO SELLART S A A C I F I T
30-53869322-3	CISNEROS Y BENGOECHEA S R L
30-53891932-9	ELEVADOR CHIVILCOY NORTE S R L
30-53899868-7	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA
30-53903431-2	GABRIEL PUJOL RAMOS GENERALES S A
30-53908108-6	GASTALDI HNOS S A I C F E I
30-53932479-5	OSANZ Y CIA S A
30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGROP
30-53970385-0	JOSE A CUSATO S A
30-53979450-3	FECCIA Y BATTISTONI S R L
30-53980355-3	SANTA ROSA AUTOMOTORES S A
30-53997227-4	TIERNO Y CIA S C A
30-54025107-6	DELFINO CARLOS PORPORATO Y CIA SRL
30-54038510-2	MOLINO NUEVO S A
30-54041893-0	MORERO Y CIA SACIAI Y F
30-54045055-9	COSTAMAGNA S A
30-54062225-2	NOVICK INSAUSTI S A A I C
30-54062690-8	LUCANGELI Y CIA S R L
30-54080757-0	MIGUEL GAZZONI E HIJOS S R L
30-54090406-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE DOBLAS LIMITADA
30-54096282-7	AGRICULTORES GANADEROS VILLA
30-54109029-7	AGROSUR SA C I F I Y A
30-54119099-2	ALFREDO J BRANDA E HIJOS S A
30-54121157-4	VENTRONI Y CIA SOC COMERCIAL COLECTIVA
30-54121430-1	BARRENECHE Y CIA S A
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.
30-54156155-9	DAVID SARTOR E HIJOS SACIAIF
30-54158861-9	MOLINO PASSERINI SAIC
30-54166514-1	BARGELLINI Y CIA S A
30-54170647-6	MARIO CALANDRI E HIJOS SA
30-54190656-4	BARRILLI SOCIEDAD ANONIMA
30-54193402-9	MOLINO MATILDE S A
30-54247123-5	CEREALES Y GANADOS S A
30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A
30-54274967-5	ENRIQUE BERDINI Y CIA S R L
30-54293836-2	JULIO C TREACHI E HIJOS S A
30-54302855-6	MONTIRONI AUTOMOTORES SA
30-54304257-5	JALIL HERMANOS S C C

CUIT	DENOMINACION
30-54348734-8	ACOPIO AREQUITO SOCIEDAD ANONIMA
30-54360282-1	BARTOLO J PONS Y CIA S C C
30-54362752-2	VUELTA HNOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-54371781-5	VICENTIN ORZAN SACAIMIF
30-54403879-2	SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L
30-54475667-9	BELGRANO CEREALES S R L
30-54509119-0	RIDOLFO HERMANOS
30-54511802-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE STROEDER LTDA
30-54516135-0	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA S A
30-54523144-8	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO
30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA
30-54555570-7	MONTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
30-54692978-3	INDUSTRIAS METALURGICAS DE SAN NICOLAS LEVAL S A C I F I A
30-54694929-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL GENERAL GUEMES LTDA
30-54697508-4	COMPOSTELLA Y MARCHESE SOCIEDAD DE HECHO
30-54709052-3	EDUARDO BERAZA S A
30-54718715-2	UNION MERCANTIL LA CESIRA S A C I F I A
30-54723377-4	RUCAMALEN S A
30-54755420-1	ROBERTO DILENA Y COMPAÑIA S COLECTIVA
30-54764626-2	CEREALES GODEKEN S R L
30-54770434-3	DERKA Y VARGAS S A
30-54784055-7	ZAVALLA CEREALES SRL
30-54796724-7	AGROPECUARIA HECOS S A C F
30-55019763-0	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C
30-55140551-2	AGRO VETERINARIA DEL SUD S R L
30-55153544-0	GROBOCOPATEL HERMANOS S A
30-55163132-6	AGROTEC SOCIEDAD ANONIMA
30-55235866-6	AGRO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30-55236418-6	JUAN CARLOS LAMOTHE S A
30-55237046-1	ANTIMO A POZZO Y CIA SOC DE RESP LTDA
30-55258782-7	COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S A
30-55258904-8	ROBERTO G MAGRA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-55268653-1	GAVIGLIO COMERCIAL S A
30-55415226-7	NELSON A PORFIRI S R L
30-55429564-5	ESCRIBANO ALDO RAUL Y PEDRO OSCAR
30-55430674-4	AGROPORTEÑA DE IELMINI Y CANELLO SOC DE HECHO
30-55432465-3	CUATRO HERMANOS S A
30-55450782-0	SEMILLAS Y CEREALES S R L
30-55483616-6	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GRAL JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA
30-55544575-6	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL A MANFR
30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA
30-55610911-3	CEREALERA SAN GREGORIO S R L
30-55636089-4	EL SEMBRADOR S A
30-55641054-9	COMINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-55642149-4	BOIERO ELMO Y OTROS S H
30-55726092-3	SEMILLERO EL CEIBO SACIA
30-55754136-1	REPETTO HERMANOS S R L
30-55774855-1	PRUNDER SA
30-55790268-2	RIBOLDI S A
30-55791346-3	VILLA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA
30-55795553-0	COITO EDUARDO OSCAR ANTONIO ORLANDO RENE Y JULIO ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO
30-55832616-2	GOBAS S A
30-55930570-3	INDUSTRIAS ENGORMIX S C
30-55936837-3	SAUMA AUTOMOTORES S A C I F A G Y F
30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A
30-55990750-9	MOLINOS RIO PRIMERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A
30-56032916-0	CEREALOESTE SOCIEDAD ANONIMA
30-56038587-7	NOVICK Y CIA S R L
30-56070259-7	GRANEL SUR SA
30-56102866-0	CADASA SRL
30-56130283-5	HUERGO CEREALES S R L
30-56194793-3	GRANOS DEL PLATA SRL
30-56197679-8	AGROQUIMICA ROSARIO S A
30-56208069-0	PALLADINO S A
30-56231269-9	SAN MANUEL SOC DE HECHO DE COLLEP PEDRO LUCRECIA A DE ANZULOVIC JUAN PEDRO Y MIL
30-56301874-3	JOSE CARLOS SOLDANO S R L
30-56318241-1	FERIAJOVITA SOC DE RESP LTDA
30-56359033-1	LOS ALERCES S A C I A
30-56364732-5	RUMAS SOCIEDAD ANONIMA
30-56365131-4	AGRO COMERCIAL O HIGGINS S A
30-56371321-2	MASSEY 313 S A
30-56391712-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CORRALITO LIMITADA
30-56418880-4	COOP AGROP LA SEGUNDA LTDA
30-56427772-6	SUPPO CEREALES S A
30-56520990-2	GLEBA S A
30-56547085-6	CEFA SRL
30-56596292-9	SUCESORES DE RICARDO ROSS S R L
30-56611050-0	COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA
30-56681705-1	MIGUEL ANGEL VIGNA E HIJO SOC DE HECHO
30-56699885-4	PIERONI ENRIQUE E HIJOS
30-56707757-4	CARLOS Y GERARDO CALVI
30-56709425-8	DELLAFIORE ENRIQUE Y ERNESTO
30-56714735-1	CEREALES BOGLIOLO S R L
30-56725159-0	PUCARA SA
30-56746864-6	ELISSONDO Y TUMINI SA
30-56756124-7	CEREALES LA BUENA MEDIDA S R L
30-56766866-1	RURAL CERES S A
30-56785933-5	VETARO SOCIEDAD COLECTIVA
30-56835188-2	GRANERO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30-56866443-0	EL BOZAL SRL
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S A
30-57007184-6	TALAR SRL
30-57092737-6	ROBERTO J Y CARLOS CESARINI
30-57113159-1	LEON RABEY E HIJOS SRL
30-57127459-7	EL CACAHUETE SRL
30-57166269-4	MARTIN ARRONDO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57199018-7	SEBEC S R L
30-57219727-8	JOBSON INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30-57220868-7	EL GRANERO S A

CUIT	DENOMINACION
30-57226125-1	DINAMICA S A
30-57238276-8	FRANCISCO O DIPIETRO Y CIA S C
30-57302081-9	AGROTECNICA COMERCIAL S.R.L.
30-57305189-7	MORONI SEMILLAS S R L
30-57334738-9	MELICA HNOS S C
30-57381604-4	CASA SAN BARTOLOME S R L
30-57383228-7	BIANCOTTI JUAN JOSE E HIJOS
30-57415125-9	MARCOLINI Y RAMONEDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-57450360-0	GUILLERMO BAST Y CIA S C
30-57460736-8	ASOCIACION COOPERADORA INTA ESTACION
30-57513591-5	GOLA Y PUJOL S R L
30-57523479-4	AGROPECUARIA VISENTIN SRL
30-57567420-4	SUC PEDRO F CAMPAGNOLLE
30-57570512-6	MARIA B DE R HATTI E HIJOS
30-57607056-6	COINCER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
30-57623599-9	BORRELL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
30-57661887-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPA DEL INDIO LIMITADA
30-57832850-1	MANFREDI COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS LTDA
30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S A
30-57945499-3	PRATO Y DUPUY S A
30-57963273-5	CUASSOLO E IGLESIAS SOCIEDAD COLECTIVA
30-57995616-6	ERSA CEREALES S A
30-58052572-1	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA
30-58058426-4	ANGEL RIGA Y CIA SA
30-58128611-9	EL CAMPO S A
30-58131833-9	GARCIA ROUCO Y BOUZA SRL
30-58152746-9	BARCENA PEDRO EDGARDO Y OTRO SOC DE HECHO DE BARCENA ROBERTO M Y BARCENA PEDRO E
30-58154995-0	CAMPO LINDO S R L
30-58185694-2	GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA
30-58195626-2	AGRONOMIA SALTO S A
30-58195763-3	AGROTOTAL SA
30-58230165-0	ROCCA CEREALES S.R.L.
30-58231694-1	CEREALES BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA
30-58266128-2	PATAT MARGARITA FARINA E HIJOS PATAT MIGUEL ANGEL PATAT CARLOS ALBERTO S DE H
30-58279821-0	GERPACO CEREALES SOC RESP LTDA
30-58330704-0	NOBLE S A
30-58380624-1	TRADIGRAIN SA
30-58450918-6	BERGOGLIO ISMAEL Y BERGOGLIO ISMAEL EDGA
30-58451188-1	COSECHAS ARGENTINAS S A
30-58468876-5	D ANNUNZIO
30-58500842-3	FOSSATI CEREALES S A
30-58504950-2	DELFABRO DOMINGO Y MARTINEZ PEDRO SOC DE HECHO
30-58518052-8	GLENCORE CEREALES S A
30-58521137-7	TOSQUITA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-58555422-3	IMPREGNADORA LITORAL S
30-58569920-5	PRODUCTORES DE GENERAL LAMADRID SOCIEDAD ANONIMA
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S A
30-58595242-3	NOVELLO RAUL JOSE JULIO Y NAVONE RUBEN EDUARDO
30-58633858-3	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL TRABAJO LTDA
30-58644746-3	TEODORO TORRE SA
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA
30-58659490-3	QUINTAL S A
30-58659988-3	CEREALERA OLAVARRIA S R L
30-58673562-0	S A ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA NEGR
30-58689370-6	PEDRO KUCHARUK E HIJOS S A C I A F
30-58748738-8	PELLIZZARI OLIVO JUAN Y DARDO PEDRO
30-58763346-5	AGROPECUARIA INDIA MUERTA SRL
30-58831764-8	COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LIMITADA
30-58895533-4	METALTECNICA SRL
30-58926741-5	CAUPOLICAN SOCIEDAD COLECTIVA
30-58947272-8	GANADERA SAN JORGE S R L
30-58952711-5	CIAGRO SANTA FE SRL
30-58971482-9	H J NAVAS Y CIA S A
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-59049342-9	MAIPU AUTOMOTORES S A
30-59072252-5	LENTI Y CIA SRL
30-59073255-5	SAN MARCOS CEREALES S R L
30-59079031-8	CHAPUY CEREALES S A
30-59106001-1	GIOVENALE OSCAR VICTOR Y JUAN CARLOS S H
30-59120579-6	CEREALES CAÑUELAS S A
30-59133067-1	S A SURAGRO
30-59182632-4	ARTOLA VICTORIA ZAPIAIN ARTOLA JESUS ARTOLA JESUS ISAAC ARTOLA FRANCISCO Y ARTOL
30-59244952-4	FORMULAGRO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59257747-6	CRIADERO SPS SA
30-59273099-1	IGARTUA JUAN A Y RAMON O
30-59298096-3	PECERI SOCIEDAD ANONIM
30-59324773-9	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA
30-59341707-3	M B M S R L
30-59345068-2	SCOPPA JORGE ERNESTO Y MIGUEL ANGEL SOC DE HECHO
30-59380210-4	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L
30-59405528-0	PESCE CEREALES S R L
30-59428079-9	ROTHMAN HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59473208-8	COMERCIAL CONCI S R L
30-59501844-3	JUAN CARLOS ZARKOVICH S A
30-59509671-1	PICCHIO ROGELIO Y DINO
30-59512404-9	ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA
30-59539032-6	COTAM COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA
30-59567916-4	MOLINOS ALA S A
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S R L
30-59594910-2	CEREALERA TRES ARROYOS S A
30-59598462-5	SGARLATTA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-59679811-6	ESTANCIA LOS MIRKOS SA
30-59713401-7	VENTACHAP S A
30-59726456-5	MOLINO CHABAS S A
30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SOCIEDAD ANONIMA
30-59796279-3	QUIYU AGROPECUARIA SA
30-59842675-5	NICOLA HUGO Y MARIO
30-59850175-7	CEREALES CASARES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30-59907475-5	RODOLFO FERRARI E HIJO S A C F I A
30-59913672-6	PIVIDORI OSCAR Y HNOS
30-59933377-7	LERDA Y CIA SRL

CUIT	DENOMINACION
30-59942771-2	CAROGRAN SOCIEDAD ANONIMA
30-59951465-8	GOMEZ Y CIA S R L
30-59966713-6	SEBASTIAN DALMASSO Y CIA S C
30-59970716-2	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L
30-59982843-1	A REGUEIRA Y CIA S A CEREALES
30-59992332-9	CASABLANCA CEREALES S R L
30-60019662-2	FOREST CAR S.A.
30-60026237-4	FABIMAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-60063683-5	COSTANTINO JUAN A COSTANTINO GERARDO C Y COSTANTINO DANIEL A
30-60065917-7	CHEMIPLANT SOCIEDAD ANONIMA
30-60071541-7	ALFREDO MARIO STABILE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-60110242-7	AZCARRAGA Y UGARTE
30-60116721-9	OREGUI Y PRODUCTORES DE GOYENA SOCIEDAD ANONIMA
30-60119164-0	RIVARA S A
30-60124276-8	PERUGINI MIGUEL ANGEL Y PITTILINI CRISTIAN JESUS
30-60129080-0	AGRO TRANSPORTES S A
30-60150642-0	MOLISUD S A
30-60157360-8	JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA
30-60185183-7	TOLVAS SOCIEDAD ANONIM
30-60191168-6	SIMSON CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-60192529-6	BIROCCIO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-60201319-3	DAZA HERMANOS
30-60217776-5	VG S.A.
30-60230623-9	AGROGANADERA DON ENRIQUE S A
30-60235710-0	PLASTAR SAN LUIS S A
30-60260466-3	CONSUMO CEREALES S R L
30-60276342-7	MIGNANI ALFREDO FRANCISCO Y MIGNANI EDUARDO DANIEL
30-60286817-2	EL SURCO TRACTORES S A
30-60413648-9	ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA
30-60419349-0	ITALSEM S A
30-60440826-8	CEREALES SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA
30-60445647-5	LOS GROBO AGROPECUARIA SA
30-60450957-9	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC
30-60495413-0	GRANERO SRL
30-60519452-0	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS GENERAL DEHEZA LTDA
30-60583352-3	CERIOL S R L
30-60588494-2	COINGRA SA
30-60588692-9	COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA
30-60612281-7	HIDRAULICA TEDESCHI SRL
30-60617415-9	CEREALES TRIANGULO SRL
30-60621999-3	PRODUCTORES GARMENSES PRO GAR S A
30-60638267-3	FAVA HERMANOS S R L
30-60644464-4	BORETTO VICTOR HUGO Y RUBEN VICTORINO
30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A
30-60658221-4	AGRICULTORES DE ANTA S A
30-60673310-7	TRANSAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-60741325-4	ENRIQUE M BAYA CASAL S A
30-60744898-8	CEREALES ACEBAL S R L
30-60758037-1	CANTABRIA SA
30-60794589-2	COMERCIAL ROSSI S A
30-60807364-3	HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L
30-60809056-4	BUFFON S R L
30-60823272-5	AGRONOMIA SUDOESTE DE ZAPATA RUBEN Y CAPOTOSTI JORGE
30-60835903-2	VERGARA Y CIA SRL
30-60855622-9	FERRARI RAUL D Y FERRARI MERCEDES M
30-60971322-0	INTERSEM S A
30-60977955-8	PUSSETTO AGROPECUARIA S R L
30-61031829-7	JOSE FERRERO E HIJOS S R L
30-61080470-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES UNIDOS LA LOLILLA LIMITADA
30-61087662-1	BEAIN SA
30-61088177-3	ZARABEL S A
30-61092651-3	AGROPIRO S A
30-61215076-8	CEREALES VICENTIN SOC RESP LTDA
30-61232857-5	CHAUTEMPS GANADERA S A
30-61253654-2	JALCE CEREALES SRL
30-61257878-4	NITRALCO SA
30-61261772-0	HACENDADOS DON ROBERTO S R L
30-61280344-3	KY AGROPECUARIA S A
30-61298028-0	AGROSERVICIOS LOS CERRILLOS S.A.
30-61313640-8	RIBELL Y JURETICH S A
30-61331844-1	LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A
30-61349719-2	PROCESOS INDUSTRIALES GENERAL VILLEGAS S
30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A
30-61416356-5	CEREALES LABORDE S A C I F A
30-61421437-2	NOVAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-61431957-3	SALETTI OMAR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-61437245-8	ACOPAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-61519444-8	PUELO S A I C I F
30-61534113-0	PETROSURCO SA
30-61550175-8	AGROPECUARIA VILLALONGA S R L
30-61551307-1	SCAGLIA LAURENCENA Y CIA SRL
30-61558230-8	DON GUILLERMO AGROPECUARIA SA
30-61567603-5	DE LA GARMA CEREALES S R L
30-61567924-7	H N FLORI S A
30-61570627-9	TUCULET Y CIA S R L
30-61572654-7	CIAGRO SRL
30-61573787-5	CERUTTI HECTOR RENE E HIJOS S H
30-61577079-1	CEREALES BOLZAN S R L
30-61583603-2	TECNICAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-61599640-4	BENITO J FIBIGER SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61603800-8	EL FORTIN DE VILLA NUEVA SA
30-61619533-2	LA NUEVA ESPERANZA S A
30-61624713-8	CERIONI HNOS
30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA
30-61634301-3	ROSTAGNO Y SARETTI S R L
30-61636826-1	NICOLA HNOS S H
30-61645251-3	NESTOR SCARINGI S R L
30-61646377-9	OSVALDO Y RAUL SPOSETTI SOC COM COLECT
30-61686807-8	FUMIGACION AEREA NOETINGER S R L
30-61689776-0	FERRERO CEREALES S A
30-61712720-9	GEOSISTEMAS SRL
30-61780646-7	GARGIULO JUAN JOSE Y JOSE
30-61784921-2	AIBAL SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61797396-7	ADASA SOCIEDAD ANONIMA
30-61804982-1	JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO
30-61809130-5	ALONSO ARMANDO Y ALONSO CARLOS
30-61818824-4	FIORDANI RENZI CEREALES S.A.
30-61842881-4	JOSE INGRATI E HIJO S A
30-61880506-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA
30-61902006-1	JOSE B BILBAO S A
30-61960822-0	EL PADRINO SOCIEDAD ANONIMA
30-61960853-0	&AKETA SOCIEDAD ANONIM
30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A
30-61992784-9	FRULLA CEREALES SRL
30-62037727-5	AGRO A SRL
30-62040765-4	FUXU SRL
30-62045029-0	TRECCO ELIO ANTONIO E HIJO
30-62052199-6	CALVO RUBEN OMAR Y CALVO ROBERTO OSCAR SOCIEDAD DE HECHO
30-62058029-1	GARBUGLIA JUAN Y BEDINI RICARDO NICOLAS
30-62058395-9	JUAN C CHAINTIOU E HIJOS
30-62060712-2	SEMILLAS EL PAMPERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62066628-5	BARTOLUCCI ALBERTO Y DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
30-62098153-9	MALISSIA ANA MARIA FODDANU DE E HIJOS SOC DE HECHO
30-62100157-0	TALLERES METALURGICOS PRABA DE PRARIZZI Y BALDONI
30-62100287-9	RICOBELLI OMAR Y PALLOTINI MABEL SOC DE HECHO
30-62102344-2	INTEGRAL TRES SOCIEDAD ANONIMA
30-62110110-9	COMERCIAL MIRASOL S R L
30-62123196-7	MOLINO ARROCERO DON JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62127143-8	CAMPO SUR S R L
30-62127983-8	MONTENEGRO HNOS SILVIO JAVIER SERGIO Y CLAUDIA
30-62128184-0	LUSARDI JOSE FORTUNATO Y JUAN MANUEL
30-62129163-3	GARRO ROBERTO CARLOS Y MIGUEL ANGEL
30-62129590-6	ANTON ARTURO ARTURO HUGO Y RICARDO OSMAR
30-62153038-7	CEREALES SERCOMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62177704-8	REDUCCION CEREALES S R L
30-62237196-7	CODEGRAN SRL
30-62241762-2	NIZA SOCIEDAD ANONIMA
30-62297765-2	FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL
30-62309103-8	ANTONIA DE MARIATTI E HIJAS
30-62334613-3	R Y G SGARLATTA S R L
30-62352657-3	TINELCO S A
30-62354042-8	NARCISO PALACIOS E HIJOS CEREALES SRL
30-62365442-3	ARRONDO THEILER Y DEL FEDERICO SRL
30-62381978-3	OSCAR A GALLO Y CIA S R L
30-62430861-8	GOLOB SEMILLAS SRL
30-62453817-6	COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA
30-62463344-6	CARDINAL S A
30-62490331-1	TRANSPORTISTAS UNIDOS DE LINCOLN
30-62522979-7	VALLAN OMAR RICARDO VALLAN JUAN CARLOS
30-62533980-0	DIESIL S A
30-62545949-0	OMAR ETCHEVERRY S R L
30-62556547-9	COLONIA ALMADA AGROPECUARIA S A
30-62611583-3	ALBICA S R L
30-62619099-1	SIEMBREBIEN S R L
30-62622631-7	BRANDALISE RICARDO Y RODRIGUEZ HECTOR S H
30-62622785-2	LOVERA ELEUTERIO Y HUGO SOC DE HECHO
30-62645755-6	ADAGRI SOCIEDAD ANONIMA
30-62647102-8	ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES
30-62673509-2	MATZKIN SEMILLAS S R L
30-62682958-5	HORACIO SIVORI E HIJOS S R L
30-62684558-0	TERELLA Y CIA SRL
30-62707020-5	INGAL S A
30-62716318-1	HILBE RICARDO Y BORGOGNO LUIS S DE HECHO
30-62717519-8	PETER HNOS E HIJOS DE PETER JUAN C PETERROGELIO B PETER ROGELIO L Y PETER CRISTI
30-62721314-6	HELLER NORTEÑA SA
30-62762830-3	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS
30-62768975-2	GALLEA OMAR Y GALLEA EDUARDO
30-62770071-3	AGROPECUARIA LOS MOLINOS S R L
30-62781082-9	AGROGAMA S A
30-62802831-8	JORGE A CASAL CEREALES S R L
30-62805144-1	TARELLO Y ZUBELDIA S R L
30-62808495-1	DINAGRO S R L
30-62809153-2	FERIAS GANADEROS DE SAN MANUEL S C A
30-62832124-4	SUCESORES DE ANGEL MARTIN RECONDO
30-62870771-1	ZAMPA CEREALES S R L
30-62881652-9	LA NATA S A
30-62892465-8	SEBOL CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62897989-4	BRINCER SOCIEDAD ANONIMA
30-62918622-7	CEREALES DON VICTORIO SRL
30-62928975-1	ALFREDO RESCHINI CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62938068-6	CEREALES GALATEA S A
30-62949437-1	PORFIRI CEREALES S A
30-62952390-8	GUATICOR S R L
30-62980861-9	C E Y S U SRL
30-62996815-2	ALESSO RUBEN Y GUSTAVO
30-63021444-7	UNION CEREALERA S.A.
30-63029769-5	CARLOS CALCATERRA E HIJO
30-63051881-0	HUALCA AGROPECUARIA S R L
30-63078129-5	AYLSCER S R L
30-63081457-6	SPERANDINI JORGE Y VOLENTIERA HUGO
30-63089758-7	ALDASORO Y CIA SA
30-63089963-6	JORGE RESCHINI CEREALES S R L
30-63101883-8	ALDO F BENITO E HIJOS S A
30-63113002-6	ASOC COOP ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE OLIVEROS
30-63150342-6	ALFREDO BRUGNOLI CEREALES SRL
30-63187896-9	AGROTECNICA LITORAL S.A.
30-63190292-4	CALDERON ANGELA Y BASUALDO NESTOR S DE H
30-63208973-9	MULTIJACTO S A
30-63225198-6	SEGURA JUAN ALBERTO S R L
30-63226856-0	ARMANDO CRISTANTE E HIJOS S R L
30-63233568-3	CEREALES LATINOAMERICANOS S A
30-63241730-2	AGROTECNICA S R L

CUIT	DENOMINACION
30-63261947-9	WETTSTEIN ROBERTINA DE MARIA SUSANA Y OMAR RED
30-63265215-8	BALDUZZI JUAN MIGUEL Y PEDRO
30-63279294-4	SANTA CLARA DE LAS TAPIAS S R L
30-63317725-9	DISTRIBUIDORA PIEMONTE S R L
30-63320428-0	SANTO DOMINGO JORGE ANTONIO SANTO DOMINGO JORGE CARMELO Y SANTO DOMINGO FABIO OM
30-63326532-8	AGUIRRE CEREALES S R L
30-63328316-4	ARBAS HERMANOS DE RUBEN OSCAR ARBAS Y JOSE ROBERTO ARBAS SOCIEDAD DE HECHO
30-63385870-1	PECOM AGRA S A
30-63496703-2	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA SA
30-63497362-8	PICCO DOMINGO Y JULIO RAUL
30-63508288-3	OSCAR MARCOLLESE AGRONOMIA S R L
30-63547722-5	LAVIA HUGO ORLANDO Y DANIEL AURELIO
30-63579264-3	CEREALES PRASA SRL
30-63596687-0	MORRISON CEREALES S R L
30-63602157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-63616877-3	SAN JOSE CEREALES Y SEMILLAS OLEAGINOSASS R L
30-63632136-9	TEX ARGENTINA SRL
30-63657423-2	Q E A C A SOCIEDAD ANONIMA
30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON
30-63660096-9	SUCESION DE GOBBI ROGELIO Y NUSS MARIO ALBERTO SOC DE HECHO
30-63663347-6	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S R L
30-63669062-3	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN
30-63669703-2	CEREALCENTRO S R L
30-63679179-9	MARELLI RAUL Y ROGANI HNOS
30-63683561-3	GUILLERMO JAUCK Y HERMANOS
30-63721009-9	BERNARD HUGO BERNARD NORBERTO Y BERNARD DANIEL
30-63740640-6	ECHENIQUE Y EMIN DE ECHENIQUE FLORENCIO EMIN OMA
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A
30-63753619-9	BAGLIVO ANGEL AGUSTIN DIFIORE HECTOR FERNANDO Y DI FIORE HECTOR ANTONIO
30-63807491-1	CEREALES Y SERVICIOS SRL
30-63808937-4	PROGRANOS S R L
30-63823316-5	VESUBIO S A
30-63831571-4	CALIMBOY SA
30-63849071-0	S A N E A SRL
30-63878729-2	CIA ARGENTINA DE SEMILLAS S A
30-63883961-6	BARRACA MITRE S R L
30-63898769-0	AGRONOMIA JAGUEL S R L
30-63931240-9	CUENCA SUR S A
30-63954975-1	SACCHI SILVIO Y NELSON SOC DE HECHO
30-63966767-3	PRODUCTORES UNIDOS DE ARATA S R L
30-64008466-5	CASA CAMPETELLA S A
30-64015710-7	MEDITERRANEA INSUMOS AGROPECUARIOS S R L
30-64032201-9	GASTALDI CEREALES S R L
30-64079855-2	CORIAND S A
30-64090515-4	LEONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE GUSTAVO R LEONI Y JOSE L LEGUI
30-64094814-7	EL CARMEN CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64104720-8	RONALB S R L
30-64120935-6	MANERO S R L
30-64148849-2	CEREAL C S A
30-64157410-0	AGROPECUARIA ARGENTINA SRL
30-64225906-3	GOLDEN PEANUT ARGENTINA S.A
30-64238425-9	KON MAR SA
30-64241289-9	MAQUINAS AGRICOLAS OMBU S A
30-64248679-5	ALAMINOS CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64267746-9	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA
30-64271909-9	SENZACORE ALBERTO Y SENZACORE CARLOS
30-64305222-5	COMPAÑIA DE ALIMENTOS Y CEREALES S A
30-64310525-6	DESTEFANIS ROBERTO Y ANTONIO
30-64350833-4	HECTOR L Y FABIAN M BERTINO
30-64355029-2	GANADERA SAN GREGORIO S R L
30-64357841-3	VINAMALU S R L
30-64366313-5	AGRO COMERCIAL RAMALLO SOCIEDAD ANONIMA
30-64371180-6	JAUREGUI EDUARDO LAUREANO Y JAUREGUI OLGA SUSANA
30-64394587-4	JUAN MARIA S R L
30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA
30-64401173-5	SOGICO SOCIEDAD ANONIMA
30-64448901-5	BADALONI E HIJOS S R L
30-64474292-6	ESTANCIA RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA
30-64481201-0	NATALIO AUTOMOTORES S A
30-64493550-3	BORGATELLO PEDRO Y ASOCIADO SOCIEDAD DE
30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE
30-64528517-0	VENERANDA S A
30-64555030-3	EL MANA S A
30-64567594-7	ACOPIO BALCARCE S A
30-64589639-0	BANDAGRO S A
30-64590091-6	R H P SA
30-64590541-1	AVENDAÑO MIGUEL Y LUZZI OLGA SH
30-64607588-9	PROVEEDURIA AGROINDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64616777-5	METALFOR SA
30-64623564-9	EXPOGRANOS S A
30-64625171-7	HEDA MANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64632845-0	SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-64657583-0	FELIX MENENDEZ SRL
30-64657859-7	CAMPOTENCIA CHIVILCOY S A
30-64662589-7	HU MI LU DE LAIZ HUGO OSCAR LAIZ LUIS ROMAN
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-64667324-7	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S A
30-64678403-0	GARELLO ABEL, EDUARDO Y JAVIER G.
30-64688732-8	PROVEEDORES S R L
30-64690265-3	JORGE ANTUN S A
30-64707370-7	SUPERMERCADOS MAYORISTAS S A
30-64737571-1	ROBERTO RAUL GENOVESI S R L
30-64745873-0	AGROQUIMICA TOLEDO SRL
30-64776077-1	AGROCONSULT S.A.
30-64780209-1	CEREALES DE ARRECIFES S A
30-64782281-5	PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES S R L
30-64792008-6	MANISERA LUCA S R L
30-64793315-3	SERVICIOS AGRPECUARIOS S R L
30-64799979-0	AVI SARGO S A
30-64807575-4	AGRO SALADO S R L
30-64808240-8	ARAMBURU HNOS AGROPECUARIA SA

CUIT	DENOMINACION
30-64838472-2	MATTALIA HNAS DE VERONICA A MATTALIA Y ESLSA C MATTALIA
30-64853530-5	D Y E SOCIEDAD ANONIMA
30-64880183-8	RIGHETTI HERMANOS S R L
30-64884147-3	OGGERO VICTOR Y FILIBERTI NELSO
30-64886624-7	BERTELLO VICTOR D Y HNOS SH
30-64906968-5	INTERGRAN S A
30-64939014-9	WINTER ULRICO ROBERTO Y EDGAR
30-64977265-3	ESTUDIO JURIDICO VILLALBA GONZALEZ JORGEVILLALBA
30-64978626-3	SERVYGRAN SRL DE RUBEN ANIBAL GARAICOECHEA Y ESTEBAN ABEL TORRE
30-64987853-2	BESSONE JORGE O Y BESSONE EDGARDO ANGEL
30-65025048-2	DAPA SA
30-65054055-3	GALAFER S R L
30-65068805-4	BERTOGLIO PEDRO JOSE Y HUGO VICTOR
30-65118869-1	ALEM MOTOR S S R L
30-65120514-6	MARFRA SA
30-65129481-5	CEREALES EL CONDOR S R L
30-65245242-2	AGRO CEREALES Y SEMILLAS NOROESTE S A
30-65290358-0	HIJOS DE ELPINO VICENTIN S R L
30-65334771-1	DISTRIBUIDORA ROYJO S R L
30-65338377-7	SANCHEZ Y D'INTINO SOC.DE HECHO DE JULIOA.SANCHEZ Y OMAR A.D'INTINO
30-65346143-3	INTEGRAL AGROPECUARIA S C C
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE
30-65360253-3	VIDELA CEREALES S.R.L.
30-65470350-3	ESTUDIO INTEGRAL AGROPECUARIO
30-65487055-8	MANANTIALES AGROPECUARIA S.A.
30-65490314-6	PRODUC TAN S R L
30-65490383-9	RIOQUIM SRL
30-65509296-6	ASOC COOP ESCUELA AGROTECNICA NRO 336
30-65558311-0	KRUGUER SA
30-65559666-2	AGROSERVICIOS OTTINO HNOS SRL
30-65565962-1	SOLIGNAC AUTOMOVILES S R L
30-65623006-8	ALEJANDRO MONETTI S R L
30-65643169-1	ARCHIERI S R L
30-65678440-3	ADURIZ ASOCIADOS S R L
30-65678471-3	REBAGLIATI SRL
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA
30-65689543-4	TERRAMEC SA
30-65690790-4	CEREACOR S.R.L.
30-65704080-7	DEL FABRO HNOS Y CIA S A
30-65709313-7	PUERTO DIAMANTE SA
30-65715961-8	AGROSUR S.A.
30-65721328-0	LORENZATTI S A
30-65732124-5	CAMPO MAIPU SA
30-65732605-0	SEMBRAR S R L
30-65736782-2	AGRO CEREALES PAZ S R L
30-65756128-9	SERVICIOS Y NEGOCIOS S A
30-65757312-0	PAMPA BRAVA CEREALES DE NEIDER LEVATO Y SERGIO LEVATO
30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA
30-65776151-2	PASTAS DEL PLATA S.A.
30-65787247-0	CEREALERA DEL OESTE S R L
30-65803473-8	TECNOCALCHIN SRL
30-65826955-7	MARIA DEL HUERTO S R L
30-65828395-9	DAHA S R L
30-65832985-1	AUTOMOTORES MAIPU SA
30-65844289-5	CEREALES GONZALEZ MORENO S A
30-65853133-2	AGROEMPRESA COLON S R L
30-65863936-2	BALANCEADOS VIGOR SRL
30-65866850-8	SISES S A
30-65870006-1	BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SA
30-65872071-2	CNH ARGENTINA S A
30-65883181-6	COGRACOP SRL
30-65903180-5	PALOMBI MARCELO DANIEL Y PALOMBI MIRIAM ALEJANDRA
30-65919141-1	EDUARDO MONTERO SRL
30-65926006-5	QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA ALICIA
30-65962565-9	AGROCOMERCIAL RIBER S R L
30-65971983-1	BARRANCA FIGHIERA SOCIEDAD ANONIMA
30-65975794-6	GUISASOLA CEREALES S R L
30-65985689-8	NANDUBAY S R L
30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO EDUARDO Y FERRINO HUGO ALBERTO
30-66036652-7	LOPEZ JOSE Y VAN DEN BRABER HECTOR S H
30-66045353-5	BOLLATI AMERICO BOLLATI ENZO Y EMMERT HIPOLITO CEREALES PAYE
30-66068590-8	HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L
30-66072562-4	SIAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66079341-7	AGRO ARGENTINA S R L
30-66090506-1	MAPAMA SRL
30-66175223-4	MURDOCK S A
30-66207168-0	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SA
30-66261043-3	BAYER CROPSCIENCE S.A.
30-66317500-5	DEGESA ARGENTINA S A
30-66326782-1	EL TERRUNO SA
30-66332224-5	ALEA Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-66338116-0	MOT COR SA
30-66403771-4	BEST GALVAN Y ASOCIADOS DE ENRIQUE BEST SOCIEDAD DE HECHO
30-66426307-2	P A I S S A
30-66434845-0	AGRO DERO S A
30-66445665-2	FORESTAL EUFLO S A
30-66448244-0	TINAGRO S A
30-66463678-2	AGRICOLA GANADERA DE MAZA S A
30-66464916-7	MOLINO AGUA DULCE SACIEDAD ANONIMA
30-66474641-3	CER SEM SRL
30-66483854-7	LA AGUADA S H DE MENSI JUAN BAUTISTA Y SACCOMANO PASCUAL EDUARDO
30-66484482-2	AGRUPACION DE COLABORACION 11 DE ABRIL
30-66485430-5	TRANSPORTES PECA SRL
30-66487405-5	JORGE STATI E HIJO SOC HECHO
30-66490580-5	ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L
30-66494773-7	FORRAJERAS DON ANTONIO S R L
30-66498928-6	CAENMA RURAL DE ROJAS C A ROJAS M D ROJAS C A
30-66513762-3	ROLANDELLI CEREALES
30-66518293-9	AGROMEX SA
30-66520771-0	CAMPO SEGURO S R L
30-66527444-2	CIELOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30-66534026-7	SANDAL AGROPECUARIA S R L
30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66553568-8	FALCON FOX S A
30-66558815-3	SARTORI HORACIO Y ROSSI MAURICIO AGRINTER SOCIEDAD DE HECHO
30-66559337-8	RESTUCCIA MIGUEL ANGEL Y MARIA ISABEL
30-66561167-8	CEREALES DEL NOROESTE S A
30-66562979-8	MILO S A
30-66563248-9	BERVAL S A
30-66585345-0	HIJOS DE JUAN IGNACIO DORRONZORO S H DE JOSE M Y JUAN A DORRONZORO
30-66587754-6	JUAN RICARDO ROSA E HIJOS SA
30-66588702-9	INGENIERIA MEGA SA
30-66589514-5	EL CHUCARO S A
30-66605511-6	CARLOS C INGOLOTTI S A
30-66635750-3	SAMPAYO RICARDO SERGIO Y AYERDI MIGUEL EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
30-66636258-2	MUNK GUSTAVO Y HERNANDEZ ENRIQUE
30-66636340-6	S.L.AGRO NECOCHEA S.R.L
30-66636722-3	LANNES CESAR Y LANNES OSVALDO
30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A
30-66645362-6	SALVE S A
30-66647436-4	CARLOS E CERDA S.A
30-66648651-6	AGROQUIROGA S.A.
30-66649777-1	RUTA CEREALES S R L
30-66649982-0	RUBEN ANTONIO GHERGO S R L
30-66667209-3	BIDART HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
30-66675495-2	FONTEZUELA CEREALES S.A.
30-66677347-7	AGROGUE S.A.
30-66677767-7	BOACOR SRL
30-66683285-6	PEDRO RAUL MONTEBRO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30-66694654-1	EL CEIBO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66715199-2	EL AMANECER DE PIZZOLATO ADRIAN H Y PIZZOLATO EDUARDO F
30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA S R L
30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66734181-3	LA UNION AGROPECUARIA S R L
30-66734389-1	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S A
30-66736187-3	SEMILLAS DEL OESTE S R L
30-66737227-1	ERMAGRO DE TOMASELLO ROBERTO MARIO Y
30-66744489-2	CEREALES COPETONAS S R L
30-66748030-9	EL LABRADOR S A
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A
30-66751948-5	AGROORIENTE S A
30-66752576-0	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A
30-66754947-3	CURTI JUAN CARLOS Y CURTI JORGE ATILIO
30-66823887-0	ASTORI AMERICO L Y ASTORI HECTOR R
30-66828615-8	BOCCONI RICARDO D Y BLANCA N
30-66828981-5	HUGO NEBBIA E HIJOS SRL
30-66829137-2	PEPPINO ALBERTO PEPPINO OSCAR Y PEPPINOELEUTERIO
30-66829489-4	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L
30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A
30-66832434-3	MOREL VULLIEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66832526-9	L A CIA DE CEREALES DEL CENTRO SRL
30-66834690-8	PRONOR SA
30-66843803-9	CEREALERA DEL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA
30-66843957-4	FORCONI EMILIO E HIJO
30-66844622-8	CARLOS H TOMBETTA Y CIA S R L
30-66845045-4	CEREALES GASPERINI S R L
30-66846703-9	DEZOTTI WALTER E HIJOS
30-66847102-8	AGROLIDER INSUMOS AGROPECUARIOS DE VILLA JORGE A Y FRANCIA JORGE A
30-66847560-0	SUCESORES DE RICARDO H BRION
30-66847706-9	CHEVENT S A
30-66848297-6	ISLA VERDE SEMILLAS S R L
30-66868022-0	SUMINISTROS AGROPECUARIOS SRL
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL EDUARDO Y GIULIANO MARCELO ANTONIO SOC. DE HECHO DE: GIULIANO ARI
30-66869209-1	CEREALES S R L
30-66871299-8	PROVIT SA
30-66871374-9	ROULLIER ARGENTINA SA
30-66874465-2	ISIDRO A BAZTERRECHEA E HIJOS S H
30-66874762-7	BOSTICO FIDEL Y MIGUEL
30-66876430-0	AVARO MIGUEL Y OTROS
30-66877235-4	RIBOTTA JUAN ANTONIO Y OTROS S DE H GRUPO ALVAREZ RIBOTTA
30-66877549-3	MOCOROA CARLOS Y BADARIOTTI ENRIQUE ALEJANDRO
30-66878399-2	MARTIN OMAR ALONSO Y LUIS DANIEL PEREZ
30-66878993-1	MORESCHI NILDA BLANCA ARANGOA
30-66879033-6	VENEZIA MABEL BEATRIZ Y FOURCADE RAUL ALBERTO S DE H LA LUCIA SOC DE HECHO
30-66885490-3	LA OLIVIA S H DE B A VASSALLO Y M A VASSALLO
30-66894719-7	PUPILLI FLORINDO E HIJOS
30-66895576-9	FAVOT SA
30-66895798-2	SAYHUEQUE SA
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL
30-66909422-8	AGROCEREALES LA MILONGUITA S.A.
30-66911399-0	PRIOLO OSVALDO Y WALTER S H
30-66912354-6	GUARDIANELLI JUAN CARLOS FABIAN Y GERMAN
30-66912613-8	LORENZO PERLO Y CIA S R L
30-66941385-4	MANISEL DE BRUSCHINI JORGE BASTINO ROBERT Y BASTINO SILVANA
30-66941743-4	KUNS WILLANS C Y EDGAR R
30-66942883-5	AGRO VIRGEN DE POMPEYA S R L EN FORMACION
30-66993850-7	MOLINOS LIBRES S A
30-67005884-7	PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO
30-67006139-2	ALBAMOVIL SRL
30-67008432-5	AGROIMPULSO SRL
30-67010149-1	COMERCIAL ALGODONERA SRL
30-67011876-9	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA
30-67012626-5	AGROHERMOSO SRL
30-67013322-9	CORAGRO S R L
30-67051481-8	AUTOS DEL SUR S A
30-67122587-9	EDUARDO DANERI S R L
30-67156094-5	ISAPAM S R L
30-67161601-0	DON LUIS S R L
30-67162017-4	ESTACION SERVICIO ANAI DE MARTINEZ OSCARHORACIO Y CAROSIO ENRIQUE LUIS
30-67162239-8	EPUYEN DE TORRES LUIS ALBERTO Y VANDERHOEVEN RODOLFO NELSON
30-67162956-2	LLANQUI HUE DE VIDALES VICTOR PABLO Y VIDALES RICARDO OSVALDO
30-67164242-9	NUEVAS TIERRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CUIT	DENOMINACION
30-67164419-7	CALAMARI S A
30-67167845-8	PRODUCTORES ASOCIADOS S A
30-67169438-0	OMAR AURELIO DOMINGUEZ Y ADRIANA ESTER KRANK
30-67172926-5	CASADO ANGEL FABIAN Y RONCO HERNAN JAVIER
30-67172933-8	LA MARIANA S A
30-67243688-1	COMPAÑIA DE GRANOS MERCOSUR S.R.L.
30-67350878-9	BLANCO Y CIA SRL
30-67383443-0	BUFALO S A
30-67384033-3	JALILL SERGIO MARTIN Y VENTRONI RUBEN IGNACIO
30-67385517-9	AGRO PLA SRL
30-67388202-8	INDUSTRIAS ERCA S A
30-67389458-1	BICIUFFA EZIO CINTIA Y BETIANA
30-67389489-1	METALURGICA CAMPERO SRL
30-67389793-9	BERTINO JUAN BLAS Y MONTES OSVALDO F
30-67390667-9	MENGONI AGROPECUARIA S R L
30-67391790-5	MONTES DE OCA CEREALES S R L
30-67391837-5	CEREALES SANTA LUCIA S R L
30-67392014-0	PUERTO NUEVO S R L
30-67393666-7	AGROCOMERCIAL ARNOLD SRL
30-67393703-5	BIANCHI OSCAR ALBERTO Y BIANCHI OMAR ALFREDO
30-67398609-5	EL GUAYABO S R L
30-67399930-8	OSCAR ROBERTO DI SCIASCIO SRL
30-67400030-4	MASOTTI CEREALES S R L
30-67400238-2	RUBEN VILLA Y ADRIANA SUGASTI S H
30-67400832-1	ABEL MARINOZZI E HIJOS SRL
30-67401101-2	CAPALDI ADRIAN JOSE Y CAPALDI DANIEL AURELIO
30-67403213-3	PRODUCTORES RURALES UNIDOS S A
30-67417643-7	RAIMONDI CEREALES S.R.L.
30-67424416-5	ROLANDO LILIANA Y CHIAVARINI MARIO SOC DE HECHO
30-67426054-3	CEREALES RAMONA S R L
30-67483297-0	JOSE CARLOS BORRAS SA
30-67486968-8	C&D SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.
30-67487749-4	BAILLERES SERVICIOS AGROPECUARIOS DE BAILLERES ANDRES MARIANO LAUTARO VERAZ RODO
30-67487770-2	DELFINO RICARDO Y VASCHETTO HUGO SOC
30-67501580-1	S E A C S R L
30-67627556-4	AGROVILLEGAS SA
30-67703481-1	CARISEL S A
30-67747555-9	SUCESION JORGE ZANNI, NOEMI BERTONI, CRISTIAN ZANNI Y ZANNI DAMIAN M.
30-67753516-0	NESTOR RICARDO Y SEPTIMIO JOSE GALFRE S DE H
30-67753899-2	AGRO MATORRALES S A
30-67762507-0	PENSUR S A
30-67778247-8	4 HERMANOS S R L
30-67780107-3	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES S A
30-67851968-1	FORD ARGENTINA S A
30-67854400-7	CREMER Y ASOCIADOS SA
30-67863361-1	LOS SEIS HERMANOS SRL
30-67867837-2	MIRU AGROPECUARIA S R L
30-67929843-3	DOMINGO A FUSCO SRL
30-67948866-6	ARIPAR CEREALES SA
30-67985458-1	EL INCA DE ALSINA S A
30-67992399-0	LAGO DEL QUIYATI SOCIEDAD ANONIMA AGRI COLA Y GANADERA
30-68011844-9	QUIMANE SRL
30-68050715-1	J A AGRICOLA SRL
30-68054502-9	ULTRA GRAIN COMPAÑIA CEREALERA SA
30-68083069-6	TRIMAG S A
30-68098867-2	GARINO FABIAN JORGE Y GARINO JAVIER
30-68102638-6	CHEXA SA
30-68143130-2	ESNEA S A
30-68145587-2	HEPTAGRO SA
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S A
30-68235392-5	IMP Y EXP DEL RIO DE LA PLATA SA
30-68240725-1	SIERRAS SERVICIOS SA
30-68245096-3	FIAT AUTO ARGENTINA S A
30-68251989-0	CAMPO NOBLE S A
30-68304638-4	AGROCARONA S A
30-68307415-9	PLA S A
30-68310903-3	HYDRO AGRI ARGENTINA SA
30-68367152-1	GARCIA IRMA ANGELICA Y VIDAL MARIA EMILI
30-68395012-9	CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SH
30-68395807-3	AGROEMPRESA SAN FRANCISCO S A
30-68401919-4	BRESSAN ARIEL GUSTAVO BRESSAN FABIAN ALCIDES Y BRESSAN CRIST
30-68402677-8	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S A EN FORMACION
30-68403311-1	INAGRO S R L
30-68436306-5	ROJIDO JULIO CESAR Y VERGNANO HUGO CESAR
30-68436962-4	COMERCIAL EUSEBIA SRL
30-68438470-4	CREMONA Y ASOCIADOS S A
30-68439060-7	AURELIO J MAERO E HIJOS SH DE MAERO AURELIO JOSE CARLOS JOSE ADRIAN AURELIO ELBI
30-68440873-5	AGROINDUSTRIAL SAN VICENTE S A
30-68464631-8	RELMO SOCIEDAD ANONIMA
30-68473011-4	LA BLANQUITA S A
30-68514633-5	DESAB SA
30-68514640-8	JV AGRO SA
30-68541057-1	GAZZONI PEDRO LAURENTINO Y DAGATTI
30-68564096-8	SIEMPRE VERDE SA
30-68605656-9	CARAM SRL
30-68612535-8	CDM MANDIYU SRL
30-68622208-6	AUTO GENERALI S A
30-68650045-0	TEKNO ARQUITECTURA S R L
30-68652928-9	MAGAN ARGENTINA S A
30-68657848-4	PUERTO SECO SOC ANONIMA
30-68695341-2	AGROCEREALES SANTA CLARA SH DE ALASSIA RAUL OSCAR Y ALASIA RENE Y RONALD
30-68700023-0	COPRAS S R L
30-68714415-1	GRAINER S A
30-68717674-6	SURCOTTON S A
30-68720520-7	IRRI MANAGEMENT ARGENTINA S A
30-68723499-1	ADVANTA SEMILLAS S A I C
30-68725105-5	VALTRA ARGENTINA TRACTORES S A
30-68753997-0	SUDAMERICA CEREAL S A
30-68759780-6	PELADERO MINDANAO S R L
30-68809454-9	AGROINSUMOS DORREGO S R L
30-68810663-6	GENSIROIL SOCIEDAD ANONIMA

CUIT	DENOMINACION
30-68826433-9	COMERCIAL DEL NEA SA
30-68840413-0	EXIN AGRO SRL
30-68884860-8	ROCCHIA MARIO Y RAUL
30-68886156-6	AUDIZIO MARCELO DARIO Y AUDIZIO GABRIEL CONSTANCIO
30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO
30-68891381-7	BERISVIL ARMANDO A BESRISVIL CLAUDIO A Y BERISVIL GABRIEL JUAN
30-68900164-1	CEREALES PUGGIONI S A
30-68902221-5	MARIBEY S A
30-68916996-8	LA FIORENTINA S.A.
30-68918985-3	BRESSAN CEREALES S.A.
30-68921190-5	DIVISION ACOPIO S R L
30-68944542-6	CEREALES MAGGIOLO SA
30-68944566-3	CEREALERA SAN MARTIN S A
30-68946685-7	PEREZ BARIZONE SRL
30-68974552-7	VHB REPUESTOS AGRICOLAS S A
30-68979922-8	VIRGILIO L DRUETTO Y DRUETTO MARIO JUAN S DE H
30-68980612-7	EL ALAMO SRL
30-69044869-2	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.
30-69052871-8	MARCELO EDMUNDO HOFFMANN E HIJOS S A
30-69063448-8	EL CAMPO S H DE PERRIN MERCEDES Y RICCIMARCELO
30-69068702-6	COMERCIAL DEL MERCOSUR SRL
30-69069583-5	MASNIK S.A
30-69086661-3	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L
30-69157651-1	PROFERTIL S A
30-69217647-9	HURUMA SA
30-69223691-9	AGROMANI SA
30-69241550-3	AGROPECUARIA GUARANI SRL
30-69242591-6	HUMELER MARCELO RENE Y CHAVARINI ANA LAURA S H
30-69283727-0	GRAYBA S A
30-69294233-3	D OLIVO TREACHI S A
30-69295694-6	CARDARELLI DANIEL ERIC Y ELGAR LELLIS S DE HECHO
30-69296000-5	JESAGRO SRL
30-69299665-4	GATOPA S A
30-69316351-6	ARA 69 SRL
30-69333699-2	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA
30-69337639-0	LUJO S H DE MARCANTONIO Y TEIXIDO
30-69338342-7	PRODUSEM SOCIEDAD ANONIMA
30-69347180-6	GENERAL FEED SOCIEDAD ANONIMA
30-69353417-4	BERANGO SERGIO EDUARDO Y RODRIGUEZ GUSTAVO FABIO
30-69357068-5	OTERO CESAR FABIAN Y CONSIGLIO RICARDO OSCAR
30-69358481-3	PEÑIHUEN S A
30-69365919-8	NUEVO ANTEPUERTO S A
30-69368499-0	AGRICOM SRL
30-69403594-5	TIR SOC ANONIMA
30-69429273-5	MONTIRONI S A
30-69429280-8	MAIPU EXCLUSIVOS SA
30-69430376-1	CODE SRL
30-69456314-3	FRESH FIELDS S A
30-69485130-0	SALUZZO RODI WENCESLAO Y SALUZZO ARIEL ADRIAN
30-69485499-7	SOBRE HERMANOS DE MARIANO SOBRE Y FRANCISCO SOBRE
30-69487211-1	SERVI CAMPO AGRUPACION DE COLABORACION DE SOBRE FRANCISCO SOBRE MARIANO Y COLO
30-69524558-7	FAROAL FOOD SA
30-69560925-2	VIMAF S A
30-69562624-6	UNITED AGRI PRODUCTS ARGENTINA SRL
30-69563559-8	DEL FEDERICO Y MARTINEZ S R L
30-69583919-3	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA
30-69587010-4	EL TALADRILLO S R L
30-69614073-8	FALCIGLIA Y CIA CEREALES S A
30-69673427-1	CEREALES CHAQUENOS S R L
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS CHARATA LTD
30-69675492-2	SURCO SRL
30-69675553-8	DERKA Y VARGAS MOTORS SA
30-69676464-2	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA
30-69676556-8	EL PRODUCTOR S R L
30-69685615-6	CACTUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-69689280-2	GRAINCOL S R L
30-69699922-4	SERVICIOS MB SRL
30-69716298-0	GRANOA ACOPIO Y CORRETAJES S R L
30-69717277-3	PARAMERICA S A
30-69726473-2	ECOFARMERS SA
30-69726718-9	RABO TRADING ARGENTINA SA
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S A
30-69734966-5	DOS CAMPOS S A
30-69735808-7	MARZU S A
30-69736283-1	AGRONOMIA LOS CARDALES S A
30-69744646-6	INGEAGRO SA
30-69760523-8	ROQUE PEREZ CEREALES SA
30-69853863-1	CEREALISTA MOLDES S A
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-69864614-0	PEIRETTI Y KOERNER SOCIEDAD ANONIMA
30-69879917-6	GREEN LAKE SA
30-69887226-4	JUAREZ CELMAN S A
30-69888755-5	DIEREL S A
30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S A
30-69968668-5	AGRICOLA DE LOBOS SA
30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S A
30-70104765-2	CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAUDIO M. SOC DE HECHO DE: CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO
30-70337983-0	AGROCEF SRL
30-70357626-1	SURZOL S R L
30-70444524-1	TRIGALIA SA
30-70474794-9	AGROEXPRESS COM S A
30-70508789-6	INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS SA
30-70700311-8	CLAAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-70702164-7	CERVELLINI ORONA S.A.
30-70702351-8	AGREFERT ARGENTINA S.A
30-70703087-5	FORAGE GENETICS ARGENTINA SRL
30-70706087-1	GRUPO CKOOS SRL
30-70706748-5	EL SAUCE SERVICIOS AGROPECUARIOS SOC DE HECHO DE ALBERDI JUAN ANDRES SANTOS GUS
30-70706926-7	AGROSERVICIOS DOS MIL S.A.
30-70707725-1	MOLINO BAJO HONDO S.A.
30-70708421-5	PEDRO VADILLO AGROPECUARIA S.A.

CUIT	DENOMINACION
30-70710109-8	AGROCEREALES PEDERNALES SA
30-70712581-7	GESTION AGROPECUARIA SRL
30-70715267-9	A.G.M. ARGENTINA S.A.
30-70715312-8	ELABORADORA SIXTO S R L
30-70715316-0	LANGELLOTTI S.R.L. EN FORMACION
30-70717671-3	OSCAR PEMAN Y ASOCIADOS S.A.
30-70718236-5	PANALEA S.C.
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.
30-70719949-7	SEMILLERIA ESPERANZA S.A.
30-70722581-1	SYNTEK CHEMICHAL SA
30-70722742-3	RICEDAL ALIMENTOS SA
30-70724048-9	NUEVOS NEGOCIOS SERVICIOS S.A.
30-70725054-9	AGROPUERTO COM S A
30-70726526-0	CULTIVOS S.A.
30-70731342-7	MOLINOS CERRIBAL S A
30-70735370-4	OLYCER S.A.
30-70736018-2	SERVICIOS AL CAMPO S.R.L.
30-70736674-1	AGROQUIMICA INTEGRAL S.R.L.
30-70737081-1	MULTIGRAIN ARGENTINA S.A.
30-70737811-1	GARCIA AGROPECUARIA S.A.
30-70737922-3	GIRALDEZ Y ASOCIADOS SA
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.
30-70738821-4	RELIANCE EXPORT SA
30-70739419-2	COMERCIAL NORTE SRL
30-70739651-9	PROYECTOS S.A.
30-70739692-6	CEREALES PAMPA SRL
30-70739751-5	SEICAL S.A.
30-70740057-5	CORNAGLIA GUILLERMO DASSIE DANIEL CAVALLERO CARLOS
30-70740313-2	GLENCROSS SOC. ANONIMA EN FORMACION
30-70740957-2	CEREALES Y PASTURAS S.R.L.
30-70744567-6	GLOBAL AGRO S.A.
30-70745834-4	COMPAÑIA CEREALERA S.R.L.
30-70746010-1	AUPE SA
30-70747838-8	POLITANO CEREALES S H DE POLITANO GUILLERMO IVAN Y POLITANO ALEJANDRO GABRIEL
30-70749517-7	COSEMBRAR S A C I F I A
30-70750280-7	AGRO CI BO S R L EN FORMACION
30-70750730-2	INZE CARLOS ALONSO, FRAGOLA OSVALDO ESTEBAN S H
30-70765119-5	COSTAMAGNA ENZO HUGO Y RAIMONDO OMAR ALBERTO
30-70779108-6	NOBLE ARGENTINA S A
30-70783360-9	A.S. CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-70784730-8	EXPOCHACRA S.A.
30-70786087-8	EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A.
30-70786415-6	SEEDCO SA
30-70786487-3	DE GRANDE S.A.
30-70787748-7	ADOS DE ARGENTINA S.A.
30-70789945-6	BIOPRODUCTOS S.A.
30-70791755-1	TECNAGRO S.R.L. SOCIEDAD EN FORMACION
30-70793101-5	DEMETER S.H. DE JORGE LUIS LIGOTTI Y RICARDO OSOVI
30-70793240-2	ASCANELLI S.A.
30-70793674-2	INDUSTRIAS VILLA MARIA S.A.
30-70795172-5	AGROHARINA SUDAMERICANA S.R.L.
30-70795929-7	FERTISERVICIOS LOBERIA S.A. EN FORMACION
30-70801836-4	CODEC SOCIEDAD ANONIMA
30-70803799-7	GIORIA HUGO RAMON, MANZANELLI JUAN CARLOS P.S. H.
30-70805280-5	COMPAQIA AGRICOLA PUEYRREDON S.A
30-70806933-3	AGRO ARECO S R L
30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A
30-70814684-2	GRANOS DEL OESTE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-50070101-9	FRANCISCO HESSEL E HIJOS SOC RESP LTDA
33-50187872-9	C I D A CIA INDUSTRIAL DE ACEITES SOC EN COMANDITA POR
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A
33-50247844-9	COOP AGRIC TOBA ALGODONERA LTDA
33-50289561-9	COOP AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LTDA
33-50322509-9	LA EMANCIPACION SOC COOP MIXTA DE CONSUMO PROV T Y VTA LTDA
33-50387098-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL BOGADO LIMITADA
33-50404708-9	LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA
33-50832505-9	COOP AGR GAN CRUZ ALTA LTDA
33-50832567-9	COOPERATIVA PRODUCTORES AGRARIOS LTDA
33-50916243-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA
33-50966866-9	SARDI Y CIA SCA
33-51164221-9	AGRICULTORES UNIDOS DE TANCACHA COOPERATIVA LIMITADA
33-51187031-9	JUNARSA S A C I F A
33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA
33-51767055-9	RUIBA S A
33-51816870-9	BERTIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-51985741-9	AGRO CORONEL SUAREZ S A C I F I Y A
33-51999140-9	CESAR JULIO MUNICOY MARIA E BEDATOU DE MUNICOY E HIJOS
33-52055904-9	DORREGO LOPEZ Y NOVES S A
33-52233245-9	COOPERATIVA AGRICOLA LA VENCEDORA LIMITADA
33-52542763-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA LTDA DE CARABELAS
33-52568909-9	COOPERATIVA AGRICOLA CONESA LIMITADA
33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A
33-52629059-9	INCOMCER S A C F Y A
33-52634956-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE PUAN
33-52638330-9	SOCIEDAD COOPERATIVA UNION POPULAR LIMITADA
33-52779785-9	FORTUNATO TASSARA S A IND Y COM
33-52780130-9	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA
33-52930009-9	COOP AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DE PATAGONES Y VIEDMA LTA
33-52962961-9	CASTELL HNOS S A I C A I F
33-53014395-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA DE ADOLFO ALSINA
33-53073169-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LUQUE LTDA
33-53087346-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA
33-53217237-9	COOPERATIVA DE PRODUCCION E
33-53228125-9	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA
33-53332811-9	COOPERATIVA LA GANADERA AGROPECUARIA DE CONS Y PROV DE SERV PUBLICOS LTDA
33-53371799-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ARMSTRONG LTDA
33-53774925-9	DOMINGO SAPINO LTDA S A
33-53814100-9	KRIGER Y COMPAÑIA S A C I F I M S
33-53872773-9	PRODUCTORES DE SEMILLAS SELECTAS AGROPECUARIA Y CONSUMO COOP LTDA
33-53921499-9	PERGAMINO AUTOMOTORES S A

CUIT	DENOMINACION
33-53927688-9	CEREALES GIMENEZ SRL
33-53939548-9	DIETRICH HNOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-54219911-9	OSTORERO HERMANOS SA
33-54361711-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA MIXTA IRIGOYEN LTDA
33-54974539-9	TRUCCO ARRUA Y CIA S A
33-55301622-9	ERNESTO E GONZALEZ E HIJOS
33-55390253-9	JOSE MARIA ZACCRA Y CIA S A C I F I A
33-55438074-9	LUIS Y MARIO ANDREOLI S A
33-55867263-9	ATILIO D BETELLA Y CIA S R L
33-55977827-9	CERES AGROPECUARIA S A
33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC
33-56357204-9	HESAR HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
33-56842524-9	OLEGA S A C I I A Y F
33-56943692-9	PINAR S A
33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL
33-57355368-9	OSVALDO FANTINI Y CIA S R L
33-57431316-9	ASOCIACION COOP INTA E E A PERGAMINO
33-57899918-9	UCACHA CEREALES S A
33-58124954-9	CEREALES QUEMU S A
33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A
33-58285448-9	GRANERO ARGENTINO SRL
33-58354784-9	ROCALO SRL
33-58723403-9	A BACCIFAVA SOCIEDAD ANONIMA
33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS
33-58891333-9	LOS VASCOS CEREALES SA
33-59405764-9	TARDITTI CEREALES S A C I F I A
33-59500339-9	EMFATIC S A
33-60212405-9	TRINOR S A
33-60248949-9	HERCOS SOCIEDAD ANONIMA
33-60959096-9	RABBIA Y TARDITTI S A
33-61475878-9	SEMILLERO CARDINI S R L
33-61687602-9	MACAGNO MARIO Y LAURITO EDUARDO S H
33-61796805-9	GRICER SA
33-61848353-9	VIEJO ROBLE S A
33-62087807-9	BURGARDT LUIS Y FAUSTINO MANUEL
33-62111328-9	SERVICIOS HIDRAULICOS S A
33-62123592-9	CEREALERA SANTAFESINA S R L
33-62423388-9	CEREALES ALDAO S R L
33-62827579-9	ALIMENTOS DE ARGENTINA S A ALIMAR
33-63058189-9	AGROTECNOS S A
33-63088311-9	VAGNINI HECTOR Y MAÑANA BERNARDO ALBERTO
33-63218622-9	METALURGICA CELE S R L
33-63326044-9	LOPEZ Y RAMOS SOC COLECTIVA
33-63344804-9	PAOLONI Y CIA S R L
33-63473108-9	EMPRESA DE TRABAJOS TECNICOS AGROPECUARIOS S R L
33-63907382-9	K Y M S A C A G F I C F DE TRANSPORTES Y SERVICIOS
33-63943315-9	DIVISION AGRICOLA S A
33-64109916-9	VIGO HNOS S R L
33-64476038-9	MANIES ARGENTINOS SRL
33-64540577-9	NUTRISUR S R L
33-64631705-9	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTAVO
33-66463173-9	G CARDONER AGRO COMERCIAL S A
33-66518897-9	CAMPOS LA NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA
33-66635279-9	AGROPECUARIA MAREN SOCIEDAD ANONIMA
33-66677385-9	GREID SA
33-66748603-9	BARDUCCI AGROPECUARIA S R L
33-66870524-9	VENERANDA AUTOMOTORES SA
33-66894306-9	GENERAL ROCA CEREALES S R L EN FORMACION
33-66908849-9	PRO DE MAN SOCIEDAD ANONIMA
33-66941415-9	ROASTED SRL
33-67009374-9	ZLACHEVSKY HERMANOS S A C I Y A
33-67012534-9	SAN JORGE CEREALES SRL
33-67093146-9	BURGOS GUILLERMO ENRIQUE HUNT ESTEBAN
33-67385234-9	METALURGICA ARGENTINA S R L
33-67443262-9	LOVISA HECTOR OMAR Y LOVISA EDITO ESTEBAN
33-67483860-9	LA CLEMENTINA SA
33-67913936-9	TOYOTA ARGENTINA S A
33-68106265-9	SERVIS S A
33-68402936-9	LARROSA CEREALES S R L
33-68454616-9	LA MORA S A
33-69317576-9	WESTRADE ARGENTINA S A C I F I A
33-69728363-9	LA MEDANOSA SA
33-69864430-9	ROSUR S A
33-69990643-9	JMG S.A.I.C.A.
33-70457159-9	ALLTEC S A
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA SA
33-70707452-9	NIDERA SEMILLAS SA
33-70726308-9	BELGRAINS SA
33-70739320-9	CARLOS MARCELO NEISER SRL
33-70740645-9	FUENTES AGRICOLA S R L
33-70741486-9	AGROPECUARIA B Y R S.R.L.
33-70745084-9	RINDES Y CULTIVOS DAS S.A.
33-70746283-9	FERRER, JORGE R. Y GUEVARA, SERGIO
33-70750687-9	F G CEREALES S R L
33-70760880-9	LOS MOLLES S.R.L. EN FORMACION
33-70764850-9	INTEGRAL ACOPIO S. R. L.
33-70769191-9	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
34-58368886-4	J R SIENRA S A

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/3 N° 409.606 v. 19/3/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre ACA 801 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Gatti, Héctor

Patrocinante: Ing. Agr. Rubén Miranda

Fundamentación de novedad: ACA 801 se diferencia del cultivar Cooperación Calquín por presentar; color de la planta a espigazón verde grisáceo, posición de la hoja bandera curvada, posición de la espiga a madurez erguida, espiga fusiforme y quilla aserrada, siendo esos descriptores para aquella variedad verde claro, erecta, inclinada, oblonga y recta respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 05/07/1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 19/3 N° 6159 v. 19/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones N° 29/2003

Bs. As., 21/2/2003

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CHAPAFERRO S.R.L., con domicilio real en Camino General Belgrano 6074 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-58572715-2, contra la Disposición N° 19/2002 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 63/2001.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 18/3 N° 409.264 v. 19/3/2003